

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O****C. OSCAR ARMANDO HERNÁNDEZ GARNICA Y JULIA MONTIEL GARCÍA.**

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, se le hace saber que, en el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 29745/2022, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ERICKA GARCÍA RUBÍ, promoviendo como OSCAR ARMANDO HERNÁNDEZ GARNICA Y JULIA MONTIEL GARCÍA por lo que se le ordena emplazarlos mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación. A) LA DECLARACIÓN JUDICIAL que ha operado a favor de la suscrita ERICKA GARCÍA RUBÍ la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE BUENA FE, y por ende he adquirido la propiedad del inmueble identificado como EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE CARLOS CHÁVEZ, SIN NÚMERO, MANZANA 1, LOTE 22, FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR "LICENCIADO PEDRO OJEDA PAULLADA", COLONIA PEDRO OJEDA PAULLADA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: EN QUINCE METROS CON LOTE Z VEINTIUNO, AL NOROESTE: EN OCHO METROS CON LOTE Z NUEVE, AL SURESTE: EN OCHO METROS CON CALLE INTERNA DE LA UNIDAD, AL SUROESTE: EN QUINCE METROS CON LOTE Z VEINTITRÉS, B) Como consecuencia de la prestación anterior se solicita al REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, la cancelación de la inscripción que obra en la PARTIDA NÚMERO 779, VOLUMEN 1041, libro primero, sección primera: actualmente con folio real electrónico 00161109 y por ende la inscripción ante esta Institución de la sentencia definitiva que declare como legítima propietaria del predio materia de la presente Litis a la suscrita ERICKA GARCÍA RUBÍ, C) El pago de gastos y costas que este procedimiento origine.

Me fundo para ello en las consideraciones de hechos y preceptos de derechos siguientes: 1.- Con fecha 16 de abril del año dos mil diez, los ahora demandados OSCAR ARMANDO HERNÁNDEZ GARNICA TAMBIÉN CONOCIDO COMO ARMANDO HERNÁNDEZ GARNICA Y JULIA MONTIEL GARCÍA, en su carácter de vendedores, suscribieron un contrato de compraventa con la suscrita ERICKA GARCÍA RUBÍ, en carácter de compradora, respecto EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE CARLOS CHÁVEZ SIN NÚMERO, MANZANA 1, LOTE 22, FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR "LICENCIADO PEDRO OJEDA PAULLADA", COLONIA PEDRO OJEDA PAULLADA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: EN QUINCE METROS CON LOTE Z VEINTIUNO, AL NOROESTE: EN OCHO METROS CON LOTE Z NUEVE, AL SURESTE: EN OCHO METROS CON CALLE INTERNA DE LA UNIDAD, AL SUROESTE: EN QUINCE METROS CON LOTE Z VEINTITRÉS. 2.- Los ahora demandados OSCAR ARMANDO HERNÁNDEZ GARNICA TAMBIÉN CONOCIDO COMO ARMANDO HERNÁNDEZ GARNICA Y JULIA MONTIEL GARCÍA, pactaron con la suscrita ERICKA GARCÍA RUBÍ, como monto de la operación de compraventa del predio materia de usucapión, la cantidad de \$560,000.00 (QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), monto que se cubrió en efectivo y al momento de la firma del contrato, 3.- Como se observa del contrato de compraventa base de la acción de fecha 16 de abril del año dos mil diez, los ahora demandados OSCAR ARMANDO HERNÁNDEZ GARNICA TAMBIÉN CONOCIDO COMO ARMANDO HERNÁNDEZ GARNICA Y JULIA MONTIEL GARCÍA, reconocen la enajenación a mi favor del predio en litigio, así como el hecho de que el predio ha quedado totalmente pagado y que no se registra adeudo alguno; hecho que se acredita con el contrato de compraventa de fecha dieciséis de abril del año dos mil diez, 4.- Derivado de lo anterior ERICKA GARCÍA RUBÍ he venido poseyendo desde hace diez años en concepto de propietaria, de manera pública, continua; pacífica y de buena fe, el predio antes descritos con la superficie, medidas y colindancias citadas.

En razón de lo anterior emplácese a OSCAR ARMANDO HERNÁNDEZ GARNICA TAMBIÉN CONOCIDO COMO ARMANDO HERNÁNDEZ GARNICA Y JULIA MONTIEL GARCÍA, para emplazarla a juicio, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código Procesal Civil, se ordena emplazar a la parte demandada mediante edictos mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado. DOY FE.

DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A DOCE DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTITRÉS.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO, LIC. EN DER. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

3360.- 22 noviembre, 1 y 12 diciembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: PETRA PEREZ URIBE, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 614/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ERIKA ORIHUELA GUTIERREZ, en contra de PETRA PEREZ URIBE,

se dictó auto de fecha veintisiete (27) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), en el que se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitrés (2023), por tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberse convertido en propietaria del inmueble ubicado: en la MANZANA 27, LOTE 21, COLONIA IMPULSORA POPULAR AVICOLA, MUNICIPIO NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 136.0 M2, el cual cuenta con una superficie de 136.0 metros cuadrados, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 17.00 metros con Lote 20, AL SUR: 17.00 metros con Lote 22, AL PONIENTE: 08.00 metros con Lote 08, AL ORIENTE: 8.00 metros con calle Hacienda de Solís. B).- Como consecuencia la inscripción a favor de ERIKA ORIHUELA GUTIERREZ de dicho inmueble, en el Instituto de la Función Registral. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.) En fecha veintinueve de julio del año 1985, ERIKA ORIHUELA GUTIERREZ y PETRA PEREZ URIBE celebraron contrato privado de donación, respecto del inmueble descrito en el inciso a) de las prestaciones, el cual se encuentra inscrito en el (IFREM) a favor de PETRA PEREZ URIBE, bajo el número de folio real electrónico 00126257, así también ERIKA ORIHUELA GUTIERREZ refiere que el inmueble referido en líneas que anteceden lo posee desde el día veintinueve de julio del año 1985, de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario; circunstancias que le constan a los C.C. ANA LUISA MUÑOZ VALLECILLO, SONIA SUSANA MARTINEZ ALBARRAN Y GUILLERMINA GUTIERREZ GONZALEZ. OFRECIENDO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERES CONVINO. En consecuencia, PETRA PEREZ URIBE, deberá presentarse por conducto de quien sus derechos represente dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corréndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los ocho días del mes noviembre del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación el veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

3361.- 22 noviembre, 1 y 12 diciembre.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO E D I C T O

En el expediente marcado con el número 397/2022, relativo al Juicio Ordinario Civil (Rescisión de contrato de compra venta con reserva de dominio) promovido por MARCOS NOGALES HUERTA en contra de HUMBERTO OSIRIS HERNANDEZ MENDIETA, la Licenciada en Derecho Ma. Concepción Nieto Jiménez, Juez Séptimo Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, en auto de fecha treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), ordenó emplazar a juicio al demandado HUMBERTO OSIRIS HERNANDEZ MENDIETA, por medio de edictos, por lo que se hace saber que el actor reclama: A).- La rescisión por falta de pago del contrato de compra venta con reserva de dominio de fecha 19 de febrero de 2016 celebrado entre el suscrito MARCOS NOGALES HUERTA en mi carácter de VENDEDOR y el hoy demandado HUMBERTO OSIRIS HERNANDEZ MENDIETA, en su carácter de COMPRADOR, ubicado en calle Veracruz, número 104, colonia Santa María de las Rosas, en la ciudad de Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NORTE: 23.60 metros con lote 69 de propiedad particular; AL SUR: 23.60 metros con lote 67 de propiedad particular; AL ORIENTE: 10.30 metros con calle Veracruz; AL PONIENTE: 10.40 metros con Lotificación y Construcciones Económicas, S.A.; con una superficie aproximada de: 244.62 metros cuadrados. B).- La entrega del bien objeto de la compra venta. C).- El pago de la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de 10% del valor pactado por el inmueble objeto del contrato cuya rescisión reclamo, en cumplimiento de la cláusula de penalización por incumplimiento a la cláusula número 6 del contrato de compra venta de referencia. D).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, fundándose para hacerlo en los siguientes hechos y consideraciones de derecho; por lo que, publíquense TRES VECES de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse a este juzgado por apoderado o gestor que pueda representarlos, dentro del término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndoles a los demandados que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, al día catorce de noviembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

3364.- 22 noviembre, 1 y 12 diciembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO.- En el expediente marcado con el número 1601/2021 promovido por JORGE ALEJANDRO CAMACHO SÁNCHEZ, quien en la vía ORDINARIA CIVIL (ACCIÓN PAULIANA) reclama de MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA Y ANDREA MARFIL FIGUEROA las siguientes **PRESTACIONES**: 1.- La nulidad absoluta del contrato de donación pura, condicional, con carga o remuneratoria, celebrado entre MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA y ANDREA MARFIL FIGUEROA respecto del inmueble ubicado en CALLE RODOLFO

SOTO CORDERO NÚMERO 331, MANZANA LIII, COLONIA MORELOS, PRIMERA SECCIÓN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. 2.- Pago de daños y perjuicios. 3.- El pago de gastos y costas. **Fundó la presente demanda en los siguientes hechos:** **PRIMERO:** En fecha doce de octubre de dos mil dieciocho, la C. MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA suscribió un pagaré como deudor principal y como aval del deudor principal a favor del suscrito, por la cantidad de \$ 1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), con un interés del 2.5% (DOS PUNTO CINCO PORCIENTO MENSUAL) con fecha de vencimiento doce de abril de dos mil veinte. **SEGUNDO:** En fecha dieciséis de enero de dos mil veinte, la C. MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA suscribió un pagaré como deudor principal y como aval del deudor principal a favor del suscrito, por la cantidad de \$ 1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), con un interés del 2.5% (DOS PUNTO CINCO PORCIENTO MENSUAL) con fecha de vencimiento dieciséis de julio de dos mil veinte. **TERCERO:** con fecha veintisiete de agosto de dos mil veinte el de la voz interpuso una demanda en contra de MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA en ejercicio de la acción cambiaria, vía ejecutiva mercantil radicada ante el Juzgado Séptimo Mercantil de Toluca, expediente 338/2020, donde demandó el pago de \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), con un interés del 2.5% (DOS PUNTO CINCO PORCIENTO MENSUAL), por el incumplimiento de pago. **CUARTO:** En fecha dos de octubre de dos mil veinte acudí en compañía del ejecutor designado por el Juzgado Séptimo Mercantil de Toluca, bajo el expediente 338/2020 para requerir de pago a MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA. **QUINTO:** Con fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA inscribió ante la fe del titular de la Notaría 78 (setenta y ocho), un aviso preventivo de donación a favor de ANDREA MARFIL FIGUEROA del inmueble ubicado en RODOLFO SOTO CORDERO NÚMERO 331, MANZANA LIII, COLONIA JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, PRIMERA SECCIÓN, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO. **SEXTO:** Cabe señalar a su señoría la mala fe con la que se conduce la C. MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA ya que después de hacerse sabedora del cobro que demanda el suscrito, en el expediente 338/2020 radicado en el Juzgado Séptimo Mercantil de Toluca, la demandada decide ponerse en un estado de insolvencia donando a su hija ANDREA MARFIL FIGUEROA el único bien inmueble con el que puede hacer frente a su obligación de pago. **SÉPTIMO:** En fecha treinta de junio de dos mil veintiuno mi abogado tramitó un nuevo certificado de libertad o existencia de gravamen respecto del bien inmueble ubicado en RODOLFO SOTO CORDERO NÚMERO 331, MANZANA LIII, COLONIA JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, PRIMERA SECCIÓN, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, con folio electrónico 00096292, mismo que ya no aparece a nombre MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA si no que aparece como propietaria su hija ANDREA MARFIL FIGUEROA. **OCTAVO:** Observamos un dolo y mala fe de las codemandadas al ponerse en estado de insolvencia para no cumplir con las obligaciones de pago, por lo que la donación realizada a su hija ANDREA MARFIL FIGUEROA del inmueble ubicado RODOLFO SOTO CORDERO NÚMERO 331, MANZANA LIII, COLONIA JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, PRIMERA SECCIÓN, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO deberá de ser anulado. **NOVENO:** Es menester señalar que aun cuando no se tuviera una sentencia que hubiera causado estado en el expediente 338/2020 radicado en el Juzgado Séptimo Mercantil de Toluca, la acción pauliana tiene por objeto reconstruir el patrimonio del deudor para que salga de la insolvencia en que se encuentra fraudulentamente. **DECIMO:** Aunado a lo anterior la C. MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA no garantizó en el expediente 338/2020 radicado en el Juzgado Séptimo Mercantil de Toluca el pago de los \$ 2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), con un interés del 2.5% (DOS PUNTO CINCO PORCIENTO MENSUAL) y al realizar una búsqueda en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) no se encontró ningún otro inmueble a nombre de MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA. **ONCEAVO:** En virtud de que la acción pauliana debe de operar en los casos que el deudor pretenda encontrarse en un estado de insolvencia en los casos de existencia de un crédito anterior a los actos cuya nulidad se pretende y que dicha acción tiene como objeto mantener o reconstruir en el patrimonio del obligado los bienes de que se desprende, una vez anulado el acto materia de la acción, estén en posibilidad de hacer efectivo su derecho en contra del deudor; en el sentido es que se deberá anular en sentencia definitiva la donación que la C. MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA realiza a favor de su hija ANDREA MARFIL FIGUEROA respecto del inmueble ubicado en RODOLFO SOTO CORDERO NÚMERO 331, MANZANA LIII, COLONIA JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, PRIMERA SECCIÓN, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con folio electrónico 00096292.

Toda vez que se realizaron las gestiones necesarias para buscar a las demandadas, sin que se hayan localizado, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se ordena emplazar a la parte demandada MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA Y ANDREA MARFIL FIGUEROA, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación suscita de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniendo por contestada en sentido negativo y haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Además, se le hace de su conocimiento que el traslado respectivo se encontrará a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, previa comparecencia y constancia de su recibo que obre en autos. Dado en la Ciudad de Toluca México a veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

3366.- 22 noviembre, 1 y 12 diciembre.

JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Que en los autos del expediente 250/2018 relativo al JUICIO NULIDAD DE TESTAMENTO, promovido por BLANCA PASCAL DE MERCADO tramitado ante este Juzgado se ordenó notificar a JESUS ALFONSO PASCAL TRUEBA por medio de edictos, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial haciéndosele saber que debe de presentarse a este Órgano Jurisdiccional dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la publicación personalmente o por quien pueda representarlo y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el procedimiento en términos de los dispuesto por el artículo 4.343 del Código Civil para el Estado de México, haciéndole saber:

Que se declare la NULIDAD DEL TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete que obra en el PROTOCOLO NUMERO QUINIENTOS CATORCE DE LA ESCRITURA TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO a cargo del entonces notario público número siete del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, licenciado GERMAN BAZ, protocolo que actualmente se encuentra a cargo de la C. JEFA DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MEXICO.

La cancelación en el PROTOCOLO a cargo de la C. Jefa del ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MÉXICO de la escritura que contiene el testamento de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete, PROTOCOLO NUMERO QUINIENTOS CATORCE A CARGO DEL ENTONCES NOTARIO PUBLICO NUMERO SIETE DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MÉXICO LICENCIADO GERMAN BAZ. Se expide el presente a los nueve días del mes de octubre de dos mil veintitrés. Dox Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación seis de agosto del año dos mil veinte.- SECRETARIO, LICENCIADO ALEJANDRO MALDONADO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1014-A1.-22 noviembre, 1 y 12 diciembre.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: CUALQUIER PERSONA QUE TENGA INTERES JURIDICO.

Se hace saber que CRESCENCIO ENCISO SANCHEZ (En su propio derecho), promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA) DE FELIPE ENCISO SANCHEZ, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 882/2023 a efecto de DECLARACIÓN DE AUSENCIA. Basándose substancialmente en los siguientes Hechos: En fecha 27/04/2000 EL C. FELIPE ENCISO SANCHEZ hermano del promovente emigro a los Estados Unidos de Norte América, habitando el domicilio 925 kains av# 3 de Albany California, C.P. 94706 de los Estados Unidos de Norte América después de radicar por algún tiempo en el lugar mencionado EL C. FELIPE ENCISO SANCHEZ y como se desprende de las últimas noticias documentadas (cartas) de fecha uno de diciembre del año dos mil que recibieron sus padres de él, mediante vía telefónica se comunica con sus padres y les informa donde radica temporalmente en GLENPINNAN DR., también de la CIUDAD DE SAN JOSE DEL ESTADO DE NORTE AMERICA DE CALIFORNIA al igual que menciona que había conocido a diversos migrantes que tenían familiares y amigos radicados en la ciudad de NEW YORK y que tenían trabajos muy bien pagados en una de las torres gemelas de dicha ciudad y que ya les habían conseguido empleo ahí en dicha ciudad. Posteriormente a esto, hasta el año 2012 nunca volvieron a tener noticias de su hermano C. FELIPE ENCISO SANCHEZ.

Por auto de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el Juez del conocimiento ordena publicar: Llámese a cualquier persona que tenga interés jurídico en éste Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en las páginas oficiales de internet de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la Defensoría Municipal de Derecho Humanos de Tecámac, México, y la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, para que lo publiquen en su página oficial de internet por tres veces, mediando CINCO DIAS naturales entre cada publicación sin costo para quien ejerza la acción, los cuales se dejan a disposición de la parte actora y que tendrán un extracto de la solicitud de declaración de ausencia. Si transcurren quince días naturales contados a partir de la última publicación del edicto, y no se tienen noticias de la Persona Desaparecida u oposición de alguna persona interesada, el órgano Jurisdiccional citará a la persona solicitante, al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada y a la Comisión Ejecutiva Estatal a audiencia, en la cual, con base a las pruebas aportadas y en todo lo actuado dentro del expediente, resolverá la procedencia o no de la Declaración Especial de Ausencia.

NOTIFIQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO MTRO. EN C.P. JUAN ROBERTO SANCHEZ RUIZ, JUEZ OCTAVO FAMILIAR DE ECATEPEC, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, MEXICO, QUE ACTUA EN FORMA LEGAL CON LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA MARIA GUADALUPE ARACELI RICO RAMIREZ QUE AUTORIZA Y DA FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- LICENCIADA MARIA GUADALUPE ARACELI RICO RAMIREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECAMAC, MEXICO.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA GUADALUPE ARACELI RICO RAMIREZ.-RÚBRICA.

3604.- 30 noviembre, 6 y 12 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

CYNTHIA GRETHEL MORENO SILVA TAMBIEN CONOCIDA COMO CESAR MORENO SILVA, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 816/2023 DEMANDANDO VÍA ORDINARIA CIVIL, ACCIÓN PERSONAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO CONTRA DE EVELIA ZAVALA QUEZADA, RECLAMANDO LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) El cumplimiento del contrato de compraventa de fecha 22 de octubre de 2013, celebrado entre la suscrita como compradora y la demandada como vendedora respecto del inmueble ubicado en AUTOPISTA MEXICO-PUEBLA, MANZANA 49, LOTE 12, COLONIA AVÁNDARO, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, C.P. 56618, ESTADO DE MÉXICO. B) La entrega del inmueble materia del presente. C) El pago de una pensión rentística por la ocupación del inmueble desde la fecha 01 de enero de 2020, hasta la fecha de entrega y desocupación del inmueble materia del presente. D) El pago de daños y perjuicios. E) El pago de gastos y costas. Narrando en los hechos de su demanda declara: **1.-** En fecha 22 de Octubre de 2013 la parte atora celebró contrato de compraventa, en su carácter de compradora con la señora Evelia Zavala Quezada en su carácter de vendedora, respecto del inmueble ubicado en Autopista México-Puebla, Manzana 49, Lote 12, Colonia Avándaro, Valle de Chalco Solidaridad, C.P. 56618, Estado de México. **2.-** En la celebración del contrato, pactamos de común acuerdo que el precio de la transacción es de \$500,000.00 quinientos mil pesos. **3.-** Celebrado el contrato en fecha 20 de noviembre de 2013 hice la entrega del vehículo y documentos que acreditan la propiedad del automotor Marca Nissan, Tipo Sentra, Años 2007, Número de Serie 3N1AB61D77L705493, Motor MR20110347H, Color Blanco, con un valor pactado de \$80,000.00 ochenta mil pesos. **4.-** Dando cumplimiento a la cláusula tercera del contrato, realice la entrega de dinero en efectivo en las siguientes cantidades: En fecha 20 DE NOVIEMBRE DE 2013 pague la cantidad de

\$10,000.00 diez mil pesos con comprobante firmado por Evelia Zavala Quezada. Posteriormente en fecha 01 DE DICIEMBRE DE 2013 entregue pago en efectivo por la cantidad de \$20,000.00 veinte mil pesos con comprobante firmado por Evelia Zavala Quezada. En fecha 22 DE DICIEMBRE DE 2013, entregue la cantidad de \$20,000.00 veinte mil pesos con comprobante firmado por la señora Evelia Zavala Quezada. Mismo que cuento con los recibos de dinero firmados por la demandada, de esa forma cubriendo el restante de enganche por la cantidad de \$50,000.00 cincuenta mil pesos que se pactó en la cláusula. 5.- Para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula segunda del contrato, en el cual se estipuló que se realizarían los pagos de forma cuatrimestral por la cantidad de \$20,000.00 veinte mil pesos, para lo cual mi obligación era cubrir la cantidad de \$370,000.00 trecientos setenta mil pesos, los cuales, con recibos firmados por la demandada, fueron cubiertos de la siguiente manera: Con fecha 13 de marzo de 2014 cubrí la cantidad de \$20,000.00 veinte mil pesos, recibo de Cesar Moreno Silva. Con fecha 14 de septiembre de 2014 cubrí la cantidad de \$20,000.00 veinte mil pesos, recibo de Cesar Moreno Silva. Con fecha 14 de mayo de 2015 cubrí la cantidad de \$20,000.00 veinte mil pesos, recibo de Cesar Moreno Silva. Con fecha 16 de septiembre de 2015 cubrí la cantidad de \$20,000.00 veinte mil pesos, recibo de Cesar Moreno Silva. Con fecha 08 de enero de 2016 cubrí la cantidad de \$20,000.00 veinte mil pesos, recibo de Cesar Moreno Silva. Con fecha 13 de mayo de 2016 cubrí la cantidad de \$20,000.00 veinte mil pesos, recibo de Cesar Moreno Silva. Con fecha 12 de septiembre de 2016 cubrí la cantidad de \$20,000.00 veinte mil pesos, recibo de Cesar Moreno Silva. Con fecha 10 de enero de 2017 cubrí la cantidad de \$20,000.00 veinte mil pesos, recibo de Cesar Moreno Silva. Con fecha 08 de mayo de 2017 cubrí la cantidad de \$20,000.00 veinte mil pesos, recibo de Cesar Moreno Silva. Con fecha 20 de septiembre de 2017 cubrí la cantidad de \$20,000.00 veinte mil pesos, recibo de Cesar Moreno Silva. Con fecha 03 de enero de 2018 cubrí la cantidad de \$20,000.00 veinte mil pesos, recibo de Cynthia Grethel Moreno Silva. Con fecha 02 de mayo de 2018 cubrí la cantidad de \$20,000.00 veinte mil pesos, recibo de Cynthia Grethel Moreno Silva. Con fecha 10 de agosto de 2018 cubrí la cantidad de \$20,000.00 veinte mil pesos, recibo de Cynthia Grethel Moreno Silva. Con fecha 18 de diciembre de 2018 cubrí la cantidad de \$20,000.00 veinte mil pesos, recibo de Cynthia Grethel Moreno Silva. Con fecha 13 de febrero de 2019 cubrí la cantidad de \$20,000.00 veinte mil pesos, recibo de Cynthia Grethel Moreno Silva. Con fecha 17 de abril de 2019 cubrí la cantidad de \$20,000.00 veinte mil pesos, recibo de Cynthia Grethel Moreno Silva. Con fecha 11 de junio de 2019 cubrí la cantidad de \$20,000.00 veinte mil pesos, recibo de Cynthia Grethel Moreno Silva. Con fecha 12 de septiembre de 2019 cubrí la cantidad de \$10,000.00 diez mil pesos, recibo de Cynthia Grethel Moreno Silva. Con fecha 07 de octubre de 2019 cubrí la cantidad de \$20,000.00 veinte mil pesos, recibo de Cynthia Grethel Moreno Silva. Así de esa forma con los 19 recibos de dinero acreditado cumplir con mi obligación de pago. 6. Por motivos de contingencia sanitaria SARS-COV2 y dado tiempo a la hoy demandada para que pudiera cumplir con su obligación de entregarme el inmueble lo cual no aconteció por todo el año 2020, sin embargo, en fecha 12 de diciembre de 2021, me constituí en el domicilio de la demandada para pedir me entregara la posesión de la propiedad por haber cumplido en tiempo y forma, de lo cual me responde con negativas sin reconocer los pagos efectuados por la celebración del contrato de compraventa. 7. Es de destacar que anteriormente se me conocía a mis documentos como CESAR MORENO SILVA, pero a mediados de 2017 realice cambio de identidad sexo genérica siendo reconocida como mujer transgénero con el nombre de CYNTHIA GRETHEL MORENO SILVA, en ese acto promoví ante el Juzgado Segundo Familiar de Nezahualcóyotl, Estado de México dentro del Juicio No Contencioso, bajo el expediente 1150/2022, en donde, en sentencia definitiva de fecha 30 de Junio de 2022, se resolvió que CESAR MORENO SILVA y/o CYNTHIA GRETHEL MORENO SILVA es la misma persona. 8.- Por lo anterior narrado solicito a su señoría se condene a la señora Evelia Zavala Quezada al cumplimiento de todas las prestaciones que reclamo ya que se le ha realizado el requerimiento en diversas ocasiones que cumpla con el contrato sin obtener resultado positivo. Ignorándose su domicilio de EVELIA ZAVALA QUEZADA, por lo que, se le emplaza para que dentro del PLAZO DE TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, BOLETÍN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LOS PERIÓDICOS "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER".

SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTICINCO 25 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2023, EN CUMPLIMIENTO A ACUERDO DE FECHA DIECIOCHO 18 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN.- Fecha de acuerdo que ordena la publicación: DIECIOCHO 18 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D.C. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA. 3637.- 1, 12 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente 282/2023 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (PLENARIO DE POSESIÓN) promovido por MARIO FAUSTO MENDOZA PÉREZ y LEYDA SABINA MENDOZA PÉREZ en contra de EDUARDO ABNER LÓPEZ OLVERA, en cumplimiento a lo ordenado en términos del auto de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023) y, dictado por el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámec, Estado de México, se ordenó EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS a la parte demandada EDUARDO ABNER LÓPEZ OLVERA, los que se publicaran por tres (03) veces, de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación en comentario, asimismo, fijese en la puerta de este Tribunal copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Lo anterior con el apercibimiento para el demandado de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal por lista y boletín.

Dentro del presente juicio se le reclaman en síntesis las siguientes prestaciones:

A) La declaración por sentencia definitiva que tienen mejor derechos que el demandado para poseer el inmueble ubicado en Calle Acueducto, sin número, Manzana 101, Lote 01, Fraccionamiento Ojo de Agua, Municipio de Tecámac, Distrito de Otumba, C.P. 55770. También conocido como Calle Paseo Acueducto, sin número, Manzana 101, Lote 1, Agrícola Pecuaria, Ojo de Agua, Municipio de Tecámac, Estado de México.

B) Como consecuencia de lo anterior, la restitución de la posesión del inmueble descrito anteriormente.

C) La desocupación y entrega de la posesión que tiene el demandado de forma ilegal.

D) El pago de una pensión rentística por la ocupación del inmueble desde que le demandado entro en posesión.

E) La entrega del inmueble materia de la litis, con sus frutos y accesiones.

F) El pago de daños y perjuicios.

G) El pago de gastos y costas que se generen del presente juicio.

Así bien, la parte actora hace consistir su demanda en los hechos que en síntesis son:

Que en fecha 26 de agosto del 2005, su madre EDITH PEREZ SALGADO dentro de su matrimonio adquirido el inmueble descrito anteriormente celebrando contrato de compraventa con JESÚS SÁNCHEZ MOLINA, mismo que cuenta con una superficie de 177.25 m2 y las siguientes medidas y colindancias:

- ❖ AL NORTE: En 12.77 metros colinda con Calle Paseo del Acueducto;
- ❖ AL SUR: En 12.77 metros colinda con Lote dos;
- ❖ AL ORIENTE: En 14.18 metros colinda con Fracción segregada;
- ❖ AL PONIENTE: En 13.58 metros colinda con Lote 50;

Derivado del contrato celebrado, junto con sus padres entraron en posesión del inmueble desde la fecha de celebración del contrato y conservaron la posesión hasta el 15 de diciembre del 2013 cuando aún eran menores de edad y estando bajo la guarda y custodia de su progenitora, de ahí que en fecha 25 de abril del 2013 se promovió demanda de divorcio y derivado de la separación de bienes entre sus padres, mismo que por razones de turno toco conocer al Juzgado Octavo de lo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec con residencia en Tecámac, Estado de México bajo el número de expediente 804/2013 en donde radica convenio de repartición de bienes, destacando la cláusula quinta.

De lo anteriormente expuesto, la resolución mediante el cual se adjudica un inmueble adquiere firmeza jurídica, aun cuando no se le da la formalidad de ser elevada a escritura pública ni se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, ya que tales circunstancias no le restan validez alguna a la verdad jurídica que el adjudicatario es propietario del bien objeto del conflicto; Que en el transcurso del mes de enero del 2015 su madre otorgo poder notarial a MARIO MENDOZA GONZÁLEZ aun cuando eran menores de edad, mismo poder que uso de forma equivocada dando mal uso del mismo, así que se procede a revocar dicho instrumento acudiendo a la Notaria 117 del Estado de México dando fe al instrumento 20,144, Volumen 624 de fecha 10 de julio del 2015, testimonio que contiene revocación del poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio limitado.

Así las cosas el 20 de septiembre del 2019 su madre acude a su propiedad observando que tiene un giro comercial como "SALON DE FIESTAS CASTELL YANIC, se da cuenta que las chapas han sido cambiadas, posteriormente sale del inmueble una persona del sexo masculino de nombre EDUARDO ABNER LOPEZ OLVERA, se dirige a su madre preguntándole porque quiere entrar a la casa mencionando que él es el dueño de la propiedad, indicando que se retire con amenazas, agresiones físicas y verbales.

A partir del 20 de diciembre del 2019 se ha solicitado a través de su apoderado legal, se constituya en su inmueble para llegar a un acuerdo dando como respuestas agresiones físicas, amenazas, intimidaciones por parte del demandado y personal que trabaja en el inmueble, por consiguiente, el 09 de julio del 2021 a su costa se realizó avalúo comercial de su inmueble dando un valor comercial de \$4,330.00 (Cuatro millones, trescientos treinta mil pesos).

Se ordena la publicación de los edictos por tres (03) veces, de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, se expide el presente siendo el día TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.- RÚBRICA.

3638.- 1, 12 diciembre y 8 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

JESUS SERGIO YESCAS CARCAÑO PROMOVRIENDO POR SU PROPIO DERECHO EN CONTRA DE DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN S.A., EN EL EXPEDIENTE 65/2021 RELATIVO AL JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, EN EL QUE SE DEMANDAN LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: Que por medio del presente escrito vengo a demandar a la persona moral denominada DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN S.A. por conducto de su representante legal la propiedad por usucapión respecto de la fracción del lote de terreno 48, de la manzana 22, del Fraccionamiento o Colonia Plazas de Aragón del este Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. Es por ello

que reclamo las siguientes prestaciones: A) La propiedad por usucapión respecto de una fracción del lote de terreno 48, de la manzana 22, del Fraccionamiento o Colonia Plazas de Aragón del este Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México y B) El pago de los gatos y costas que el presente asunto genere. Señalo a su señoría que desconozco el domicilio actual de mi demandado por lo que solicito que sea emplazada o notificado legalmente el presente asunto por edictos, precisando que el último domicilio conocido del demandado lo fue el ubicado en el Kiosco de ventas de la Plazuela 2 de la Avenida Plaza de las Tres Culturas del Fraccionamiento o Colonia Plaza de Aragón de este Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, por lo que fundo lo anterior con los siguientes hechos: Como se advierte del certificado de inscripción expedido por el Director del Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, en el cual el bien materia del juicio se encuentra inscrito a nombre del ahora demandado bajo el folio electrónico 00172043, en dicha documental se aprecia que al margen de la inscripción que ampara la fracción del lote de terreno 48, de la manzana 22, del Fraccionamiento o Colonia Plazas de Aragón del este Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México existe una NOTA DE COMPRAVENTA respecto de una fracción del lote de terreno mencionado, la cual consta de una superficie de 96.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.00 METROS CON LOTE 47, AL SUR: 16.00 METROS CON FRACCIÓN DEL LOTE 48, AL ORIENTE: 06.00 METROS CON AVENIDA PLAZA DE LAS TRES CULTURAS, AL PONIENTE: 06.00 METROS CON LOTE 56. El día cinco de julio del año mil novecientos ochenta y uno adquirí la fracción de lote de terreno referido mediante un contrato preliminar de compraventa celebrado con el ahora demandado marcado con el folio 0166, el precio total de la compraventa fue la cantidad de \$149,760.00 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100) cantidad que fue liquidada en su totalidad en el momento de la celebración del contrato referido y con el Recibo de Finiquito (documento que se anexó) número de folio 41105, de fecha 26 de octubre de 1986 y donde consta el pago del suscrito de hasta 60 parcialidades y en donde consta también la leyenda: "Operación Liquidada" y el sello de "Pagado". Al momento de la firma del contrato referido el demandado me dio la posesión inmediata del inmueble materia de mi acción, siendo estas la causa generadoras de mi posesión y propiedad del mismo. El bien raíz lo he venido poseyendo de forma pacífica, pública y en calidad de propietario desde el día cinco de julio del año 1981 fecha en la que la vendedora hoy demandada me transmitió la propiedad y posesión del inmueble multicitado. El suscrito ha venido pagando los impuestos relativos a los servicios de agua desde el momento que adquirí la propiedad y posesión del inmueble, así mismo liquide el pago de traslado de dominio, el bien inmueble lo he venido poseyendo a la vista de mis vecinos en ininterrumpidamente, en concepto de propietario en forma pacífica y continua, de buena fe desde el momento que tengo la posesión a partir de la fecha en la que celebre el contrato de compraventa de fecha cinco de julio de 1981, día en el que la parte vendedora ahora reo me transmitió la propiedad y la posesión del bien raíz. Se hace mención que desahogue una prevención como se aprecia en el auto de fecha 08 de marzo de 2021, respecto a la ubicación, medidas y colindancias del inmueble corrigiendo que se trata de: "la fracción derecha del lote de terreno 48, de la manzana 22, del Fraccionamiento Plazas de Aragón del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 96.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.00 METROS CON LOTE 47, AL SUR: 16.00 METROS CON FRACCIÓN IZQUIERDA DEL LOTE 48, AL ORIENTE: 06.00 METROS CON AVENIDA PLAZA DE LAS TRES CULTURAS, AL PONIENTE: 06.00 METROS CON LOTE 56. Como se ignora el domicilio se emplaza a la reo DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN S. A. por edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes. Apercibiendo al enjuiciado en comento, que si pasado el término antes señalado, no comparece por sí o a través de su apoderado legal o persona que legalmente lo represente, a dar contestación a la instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETIN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A 12 DE ABRIL DE 2023. EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 24 DE MARZO DE 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

3639.- 1, 12 diciembre y 8 enero.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A: JORGE LEÓN FLORES.

En cumplimiento al auto de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, dictado en el expediente número 252/2023, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por PABLO CARREÑO DE LEÓN en contra JORGE LEÓN FLORES, se desprende que dentro de sus pretensiones son: I. c) El pago de los gastos se costas que se originen con la tramitación del presente juicio, desde su inicio hasta su total conclusión. II. El pago de la cantidad de \$2,200,000.00 (DOS MILLONES DOS CIENTOS MIL PESOS M.N. 00/100) por concepto de suerte principal, importe derivado de los títulos de crédito el cual adjunto al presente ocurre. III. El pago de los intereses moratorios pactados en los documentos base de la acción, desde que se constituya en mora, así como los que sigan venciendo hasta la total liquidación y solución del adeudo a razón del 10% (DIEZ POR CIENTO), mensual, IV. El pago de gastos y costas judiciales que genere el presente juicio. HECHOS: Primero. Que en fecha VEINTITRES DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, el hoy demandado me firmo un documento (pagare) por la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS M.N. 00/100), debido a un préstamo que me solicito y el cual le entregue en efectivo en mi domicilio particular, tras la firma del mencionado documento con vencimiento en fecha VEINTITRES DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, como lo demuestro con el documento (pagara) que adjunto a la presente en original, Segundo. Que hasta el mes de Octubre del año dos mil dieciséis, el hoy demandado pagaba puntualmente sus intereses, por lo cual al solicitarle otro préstamo pero ahora por la cantidad de \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS M.N. 00/100) en fecha QUINCE DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, con vencimiento en fecha VEINTIDOS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO como lo acredito con el documento (pagare), que adjunto al presente en original. Tercero. Que llegada la fecha de vencimiento del primer documento (pagare), al requerirle el pago de dicho adeudo, el hoy demandado me comento que los disculpara pero que aun no le liquidaban el terreno que le pagarían y que con ello me liquidaría, lo cual comprendí ya que el hoy demandado contaba con terrenos, por lo cual me retire del domicilio: Cuarto. Que llegada la fecha de vencimiento del segundo documento (pagare), al requerirle el pago de dicho adeudo, el hoy demandado me comento de nueva cuenta que aun no le pagaban el dinero de la venta de su terreno pero que ya estaba a punto de recibir el dinero de la venta de su terreno, a lo cual le pedí que me demostrara que el terreno era de el por lo cual me entrego una serie de documentos,

dentro de los cuales se encuentra una carta poder a favor del hoy demandado por la persona de ISABEL FLORES GARCIA tramitada ante la fe de la Notaría Pública LICENCIADA MARTHA ELBA TERRÓN MENDOZA titular de la Notaría Pública Número CIENTO CUARENTA Y SEIS del Estado de México, Quinto. Que en fecha Quince del mes de Octubre del año DOS MIL VEINTE fui contactado por el hoy demandado para hacerme entrega de la cantidad de \$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS M.N. 00/100), a cuenta del capital del primer documento, así como otra cantidad de \$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS M.N. 00/100) a cuenta del segundo documento pagare, señalándome que lo disculpaba pero que ahora su ya estaba a punto de indemnizarme el terreno que me había comentado y me liquidaría, lo cual comprendí y apreciando su buena voluntad de pagarme, acepte su excusa y su aportación, Sexto. Que a partir de la fecha referida en el hecho anterior, el hoy demandado me externaba las mismas excusas cada oportunidad que tenía de cobrarle de forma personal o en vía telefónica, Séptimo. Que a partir del mes de Noviembre del año Próximo pasado, el hoy demandado ya no contesta las llamadas por tal motivo acudí a su domicilio particular, obteniendo como respuesta que si no entendía que aún no le pagaban el terreno y que si no lo entendía era mi problema y le hiciera como quisiera, esto a pesar de haber tenido conocimiento de que otros terrenos ya le habían sido liquidados, por lo cual se denota la inexistente voluntad de cubrir su obligación con mi persona, por lo cual inicio el presente proceso.

Se expiden los edictos para su publicación POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y de cobertura nacional, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse y contestar la demanda dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de esta resolución, por el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no contesta la demanda por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

VALIDACIÓN DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, LICENCIADO EN DERECHO CARLOS ALBERTO DÍAZ BENITEZ.- RÚBRICA.

3643.- 1, 12 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por auto de fecha del diez de noviembre del dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar por medio de edictos a RITA ORTIZ DE GARCÍA, EFRAÍN ORTIZ GARDUÑO, JAIME ORTIZ GARDUÑO, ANA MARÍA ORTIZ DE SIGUENZA CONSUELO ORTIZ DE RIVERA Y SERGIO ORTIZ RUIZ, mediante publicación de edictos por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Que en los autos del expediente número 16/2023, relativo al Juicio sumario la usucapión, promovido por CARLOTA IRMA CIFUENFES GUEVARA en contra de RITA ORTIZ DE GARCIA, EFRAIN ORTIZ GARDUÑO, JAIME ORTIZ GARDUÑO, ANA MARIA ORTIZ DE SIGUENZA, CONSUELO ORTIZ DE RIVERA y/o SERGIO ORTIZ RUIZ, la Jueza Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de diez de noviembre de dos mil veintitrés se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A.- Se declare a la suscrita, como única y legítima propietaria, del predio ubicado en la fracción de 148.50 MTS. UBICADO EN ANDADOR NEPAL S/N, MZ. 8, LT. 10, ENTRE LAS CALLES ALTAY Y PAQUISTÁN, EN LA COLONIA CUMBRES DE HIMALAYA, C.P. 53298 DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, el mismo que colinda con: AL NORTE: 12.40 MTS. CON ANDADOR NEPAL. AL SUR: 12.40 MTS. CON RAFAEL ACOSTA. AL ESTE: 12.00 MTS. CON ELVIA MARTÍNEZ. AL OESTE: 12.00 MTS. MAGDALENA ALCANTARA. Lo anterior en virtud de haber operado a favor de la suscrita la prescripción adquisitiva, por haber poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley. B.- La inscripción de la sentencia definitiva donde se me declare como única y legítima propietaria del inmueble ubicado en la fracción de 148.50 MTS. UBICADO EN ANDADOR NEPAL S/N, MZ. 8, LT. 10, ENTRE LAS CALLES ALTAY Y PAQUISTÁN, EN LA COLONIA CUMBRES DE HIMALAYA, C.P. 53298 DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO. C.- Se declare que la sentencia ejecutoriada del presente procedimiento hará la vez de título de propiedad del inmueble a mi favor. D.- Se ordene la cancelación y/o la tildación de la inscripción existente en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, a favor de RITA ORTIZ DE GARCIA, EFRAIN ORTIZ GARDUÑO, JAIME ORTIZ GARDUÑO, ANA MARÍA ORTIZ DE SIGUENZA Y CONSUELO ORTIZ DE RIVERA.

Relación sucinta de la demanda: HECHOS: 1.- El día DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA, el Sr. SERGIO ORTIZ RUIZ en su carácter de vendedor y la suscrita en carácter de compradora, celebramos un Contrato de Compraventa, respecto al inmueble ubicado en la fracción de 148.50 MTS. UBICADO EN ANDADOR NEPAL S/N, MZ. 8, LT. 10, ENTRE LAS CALLES ALTAY Y PAQUISTÁN, EN LA COLONIA CUMBRES DE HIMALAYA, C.P. 53298 DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 148.50 METROS CUADRADOS, el cual colinda con: AL NORTE: 12.40 MTS. CON ANDADOR NEPAL. AL SUR: 12.40 MTS. CON RAFAEL ACOSTA. AL ESTE: 12.00 MTS. CON ELVIA MARTÍNEZ. AL OESTE: 12.00 MTS. MAGDALENA ALCANTARA. Lo cual se acredita con el contrato que se adjunta al presente como ANEXO 1. MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE, EN EL CONTRATO QUE SE MENCIONA, SE OMITIÓ PRECISAR EL NOMBRE DE LA SUSCRITA "CARLOTA", SIN EMBARGO, SOY LA MISMA PERSONA QUE CELEBRÓ DICHO CONTRATO. Lo narrado en el presente hecho le consta a los CC. TEODULO BLAS ARCE, ETELBINA CELERINA MORENO VAZQUEZ Y MA ISABEL DE JESUS LÓPEZ. 2.- Desde el día DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA, fecha en la cual se celebró el contrato de compraventa que se acompaña al presente escrito como ANEXO 1, he mantenido la posesión del inmueble materia del presente juicio, junto con mi familia, lo anterior de manera PÚBLICA, PACÍFICA,

CONTINUA, DE BUENA FE Y CON CARÁCTER DE PROPIETARIA. Situación que les consta a los CC. TEODULO BLAS ARCE, ETELBINA CELERINA MORENO VAZQUEZ Y MA ISABEL DE JESUS LÓPEZ. 3.- Desde la fecha de celebración del contrato de compraventa del predio materia del presente, he realizado el pago de los impuestos prediales, por lo que se exhiben en legajo como ANEXO 2, recibos oficiales del impuesto predial correspondientes de los años 2015 al 2022, mismos que se encuentran a mi nombre, así mismo, se exhiben en legajo como ANEXO 3, recibos por el pago de agua del inmueble de los años 2015 al 2022, manifestando que de igual manera los recibos se encuentran a nombre de la suscrita y se acredita el pago de los impuestos correspondientes, manifestando bajo protesta de decir verdad que el predio se encuentra al corriente respecto al pago de los impuestos correspondientes. 4.- En virtud de lo antes narrado, ha operado la prescripción positiva a mi favor, ya que mantengo la posesión del predio desde el año mil novecientos noventa, lo anterior de manera PÚBLICA, CONTINUA, PACÍFICA, DE BUENA FE Y CON CARÁCTER DE PROPIETARIA, es de señalarse que los CC. RITA ORTIZ DE GARCIA, EFRAIN ORTIZ GARDUÑO, JAIME ORTIZ GARDUÑO, ANA MARÍA ORTIZ DE SIGUENZA Y CONSUELO ORTIZ DE RIVERA, son las personas que detentan la propiedad del predio materia del presente ante EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, dicho lo anterior y derivado del contenido de los artículos 5.140 y 5.129 del Código Civil vigente en la Entidad y tomando en consideración que la propiedad del predio fue adquirido de buena fe, por tal motivo es que el contrato de compraventa es el justo título para usucapir el predio y así deberá ser declarado en la sentencia que se dicte en el presente juicio. Lo anterior se acredita con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral, mismo que se adjunta al presente como ANEXO 4, con el cual se pretende acreditar que no se ha registrado a nombre de la suscrita la fracción de predio que adquirí, situación que además le consta a los CC. TEODULO BLAS ARCE, ETELBINA CELERINA MORENO VAZQUEZ Y MA ISABEL DE JESUS LÓPEZ. Por lo que, por más de TREINTA Y DOS AÑOS se ha detentado la posesión del predio materia del presente con una posesión en mi carácter de dueña y apta para usucapir, por lo que claramente se da el supuesto necesario para que aplique la prescripción adquisitiva en términos del artículo 5.130 del Código Civil para el Estado de México. Así tenemos que, el predio materia del presente juicio cumple con el supuesto, ya que lo he poseído de buena fe junto a mi familia, desde el AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA de manera ininterrumpida con la posesión originaria y de buena fe, configurándose en consecuencia el primer supuesto del artículo 5.130 del Código Civil vigente en la entidad. Para mayor abundamiento se analiza en qué consiste la buena fe en materia de usucapición o prescripción positiva. En el caso en concreto se posee de buena fe en virtud de que, se cuenta con un contrato de compraventa por medio del cual se adquirió la propiedad del inmueble, siendo que la posesión siempre ha sido con carácter de propietario. 5.- El contrato de compraventa celebrado respecto al predio ubicado en la fracción de 148.50 MTS. UBICADO EN ANDADOR NEPAL S/N, MZ. 8, LT. 10, ENTRE LAS CALLES ALTAY Y PAQUISTÁN, EN LA COLONIA CUMBRES DE HIMALAYA, C.P. 53298 DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, acto que fue celebrado el día DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA, a partir de esa fecha, la suscrita y su familia, entró a poseer el predio en materia, lo anterior con ánimo de dueño y en carácter de propietaria. En adición a lo anterior, cabe destacarse que la prescripción se inicia precisamente a partir de que el interesado entra a poseer el bien; de esa manera, si tal prescripción no se interrumpe por las causas legales, o si no se le hace cesar, entonces, se consume al momento en que se ha cumplido el plazo de posesión exigido por el ordenamiento jurídico, según el caso en concreto (posesión de buena o mala fe). La necesidad de promover la acción de prescripción, se hace patente si se toma en cuenta que la usucapición, aun consumada, no surte efectos de pleno derecho, pues para que esto sea así, es necesario que se ejerza vía acción; pero, debe de aclararse, la sentencia judicial que declara propietario por prescripción al poseedor de un bien, no es la que consume la usucapición, pues esta se consume por el solo transcurso del tiempo y, la sentencia que así lo declara solo consolida el título de propiedad, al declarar procedente el derecho prescrito a favor del interesado. Por lo que en el caso en concreto debe entenderse que la usucapición ha sido consumada desde que transcurrieron cinco años a partir de la fecha de celebración del contrato de compraventa de la bien inmueble materia del presente juicio. 6.- Ahora bien, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, le informo a Su Señoría que la fracción del predio que se pretende usucapir pertenece a una superficie mayor, la cual ya fue fraccionada y actualmente el predio a usucapir ya cuenta con nombre, el cual es ANDADOR NEPAL S/N, MZ. 8, LT. 10, ENTRE LAS CALLES ALTAY Y PAQUISTÁN, EN LA COLONIA CUMBRES DE HIMALAYA, C.P. 53298 DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, como se aprecia en los comprobantes de domicilio, pagos de predial, agua y del impuesto sobre Adquisición de Inmuebles. Como se desprende del certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral que se anexa al presente, dicho predio cuenta con varias anotaciones registrales respecto de diferentes fracciones del mismo, sin que conste en las mismas el inmueble objeto del presente juicio. A efecto de hacer una mejor explicación a Su Señoría, en el mismo contrato se plasma un croquis hecho a mano, ilustrando la ubicación y las colindancias de la fracción del predio materia del presente, así mismo, se adjunta al presente como ANEXO 5 una evidencia fotográfica obtenida de satélite.

AMPLIACIÓN DE DEMANDA EN CONTRA DE:

Rita Ortiz de García, Efraín Ortiz Garduño, Jaime Ortiz Garduño, Ana María Ortiz de Siguenza, Consuelo Ortiz de Rivera y Sergio Ortiz Ruiz.

Ante la oportunidad procesal que se tiene, sin que se persiga el cambio del objeto de la acción principal intentada y al no haberse realizado el emplazamiento a las codemandadas y tomando en consideración que el Certificado de Inscripción de fecha diecinueve (19) de julio del año dos mil veintitrés (2023) exhibo en promoción número 11448/2023, es un documento sine qua non, comprendido como un requisito de procedencia en razón al tipo de juicio que nos ocupa, se tiene por exhibido el documento referido y se manda guardar en el seguro del juzgado para su debido resguardo, asimismo, como lo solicita, por ampliado el escrito inicial de demanda, en razón de la documental en comento, la cual será tomada en consideración al momento de resolverse en definitiva el presente asunto.

Validación: El diez de noviembre de dos mil veintitrés, se dictaron autos que ordenan la publicación de edictos; Licenciada Kerem Mercado Miranda, Secretaria de Acuerdos da fe y firma.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.- RÚBRICA.

3650.- 1, 12 diciembre y 8 enero.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

SE EMPLAZA A: PASCUAL RAMIREZ GRANADOS.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 513/2023, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JOSÉ GRANADOS BAÑUELOS, demandando las siguientes prestaciones:

A).- Se declare por sentencia firme la prescripción adquisitiva que ha operado en mi favor, en razón de que el suscrito JOSÉ GRANADOS BAÑUELOS, he poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley una fracción de terreno o predio y que por ello ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIO POR USUCAPIÓN del inmueble ubicado en Huayatenco, Municipio de Texcaltitlán, Estado de México, con una superficie de 3,713.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 83.00 metros y linda con Celestino Granados, Sur: 41.00 metros y linda con Catalina Bañuelos Martínez y 18 metros con Gerardo Ramírez, Oriente: 27 metros y linda con Antonio Hernández, Poniente: 70.00 metros y linda con Gerardo Ramírez y 40.00 metros con Senovia Granados. B).- Por consiguiente, de lo antes mencionado ordene la cancelación total de la inscripción que obra en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del Distrito Judicial de Sultepec, del demandado para que quede en favor del suscrito, cancelación parcial que deberá de ser solo de la superficie total del predio materia del presente juicio. C).- Como consecuencia de todo lo manifestado con antelación se ordene la inscripción de la sentencia declarándome propietario del inmueble mencionado y ya descrito en el inciso a), de predio o terreno del que soy propietario, al Instituto de la Función Registral del Estado de México, Distrito Judicial de Sultepec, para que quede definitiva y me declare como propietario. D).- El pago de los Gastos y Costas originados por la tramitación de este juicio.

Se ordenó emplazar a PASCUAL RAMIREZ GRANADOS, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Señalando la parte actora: En Huayatenco, Municipio de Texcaltitlán, Estado de México, a los 10 días de mes de Julio del 2012, el señor C. PASCUAL RAMIREZ GRANADOS, en su carácter de vendedor y el suscrito C. JOSÉ GRANADOS BAÑUELOS, con el carácter de comprador, celebramos un contrato privado de compra-venta, respecto a un de terreno ubicado en Hueyatenco, Municipio de Texcaltitlán, Estado de México, como es referido un el contrato de compra-venta, dicho contrato resalto su señoría que se realizo sin existir erro, dolo, violencia o intimidación de las partes, el cual anexo al presente como (ANEXO DOS). 2.- El inmueble objeto de la compraventa cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 83.00 metros y linda con Celestino Granados, Al Sur: 41.00 metros y linda con Catalina Bañuelos Martínez y 18 metros con Gerardo Ramírez, Oriente: 27 metros y linda con Antonio Hernández, Poniente: 70.00 metros y linda con Gerardo Ramírez y 40.00 metros con Senovia Granados. Con una superficie aproximada de 3,713.00 metros cuadrados, se anexan planos descriptivos y de localización del terreno, los cuales integro al presente como (ANEXO TRES Y CUATRO). 4.- Por otra parte la posesión que tengo, siempre ha sido: Pacífica, de buena fe, continua, nunca se me ha interrumpido y pública, una posesión a la vista de todos.

----- C. JUEZ FIRMA ILEGIBLE.----- C. SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE.-----

PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

3651.- 1, 12 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: DESARROLLO URBANO DE MÉXICO S.A.

En los autos del expediente marcado con el número 107/2022 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN promovido por HÉCTOR MORALES BOBADILLA en contra de DESARROLLO URBANO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA demanda las siguientes: PRESTACIONES: 1) La declaración judicial en sentencia definitiva que ha operado a favor del suscrito la usucapión respecto de la posesión que tengo y disfruto sobre el inmueble motivo del presente juicio, consistente precisamente en la casa marcada con el número cuarenta y seis de la Calle Chapultepec y de terreno sobre el cual se encuentra construida que es el lote cuarenta y tres, manzana cuarenta y cuatro, sección primera, en la colonia Lomas de Atizapán, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con superficie de doscientos veintiséis metros, cuatro decímetros cuadrados con las medidas y linderos siguientes: AL NOROESTE en diecisiete metros, quince centímetros con el lote cuarenta y dos, AL SUROESTE en dos metros, diez centímetros con el lote baldío, AL SURESTE en veinticinco metros, diez centímetros con cerrada Chapultepec actualmente calle Ocoyoacac, AL NORESTE en diecinueve metros con calle Chapultepec. 2).- Como consecuencia de lo anterior, se inscriba a favor del externante en el Instituto de la Función Registral de Tlalnépantla, Estado de México, la sentencia que se dicte en este juicio a fin de que la misma me sirva de título de propiedad. 3).- Se tengan por purgados todos y cada uno de los vicios, en cuanto a la forma, de su contrato de compraventa que es la causa generadora de la posesión en términos del artículo 205 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 4).- El pago de los gastos y costas judiciales, que en su caso, genere el presente juicio hasta su total solución. HECHOS. 1.- El inmueble antes descrito se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Tlalnépantla, Estado de México, bajo el folio real electrónico 00163911 a nombre de Desarrollo Urbano de México S.A., en fecha cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro celebraron contrato privado de donación, del cual se descontaba del pago de nómina bajo otro concepto, siendo esto la causa generadora de mi legítima posesión, y en esta misma fecha Desarrollo Urbano de México S.A. puso en posesión de la suscrita el inmueble antes descrito y lo he tenido en posesión desde dicha fecha y he pagado el traslado de dominio y los pagos del impuesto predial por más de cinco años, por lo que en fecha veinticuatro de diciembre del año dos mil veintiuno se realizo un levantamiento topográfico a fin de acreditar la identidad entre el inmueble inscrito en el IFREM del que tengo posesión con el que obra en mi contrato base de la acción y con el que obra en la manifestación de traslado de dominio, toda vez que el suscrito carece de un título público de la propiedad, es por lo que acude en la presente vía a fin de purgar vicios de su contrato privado de donación en cuanto a la forma y se sirva de título de propiedad por haberse consumado la usucapión a mi favor.

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a DESARROLLO URBANO DE MÉXICO S.A., los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el "Boletín Judicial" para que se presenten ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: veinte de octubre de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. SANDRA ALICIA ALVAREZ LUNA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

3652.- 1, 12 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: VALCAS RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A.

Se hace saber que en el expediente número 21343/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por RUBEN URIBE TORRES, en contra de VALCAS RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A., la Juez Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el quince de noviembre de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada VALCAS RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A., los que contendrán las siguientes prestaciones y hechos de la demanda los cuales son los siguientes: A).- Se declare mediante sentencia definitiva que dicte su Señoría que ha operado a mi favor LA USUCAPION respecto de la fracción de terreno de 477.00 metros cuadrados que forman parte del inmueble ubicado en calle Bosques de Bologna 14 sin número, lote 27 manzana 4 del Fraccionamiento Residencial Bosques del Lago, Municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México, fracción de terreno el cual cuenta con número de clave catastral 121-05-453-29-00-0000. Inmueble conocido en el registro de la función registral como lote 27, de la manzana 4 ubicado en la calle Bosques de Bologna del Fraccionamiento Residencial Bosques del Lago del Municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México. Catastralmente conocido como mz 4 fracc. del lote 27 Bologna 14 0 0 Bosques del Lago. Predio que tiene una superficie total de 1228.56 metros cuadrados en virtud de que el suscrito he poseído la fracción de 477.00 metros cuadrados que forma parte del referido inmueble durante más de 18 años en forma pacífica, continua, pública y de buena fe desde el día 12 de febrero del 2005, en concepto de propietario. B).- La cancelación y tildación que se haga en los antecedentes registrales respecto de la fracción de 477.00 metros cuadrados, del inmueble en cita el cual tiene una superficie total de 1228.56 metros cuadrados, en el Instituto de la Función Registral del Distrito de Cuautitlán Estado de México, antecedentes registrales que aparecen a favor de Valcas Residencial Bosques Del Lago, S.A. y el resto del inmueble a favor de TOMAS URIBE TORRES, que se encuentra inscrito bajo el folio real electrónico 00206367, inmueble ubicado en Bosques de Bologna 14 sin número, lote 27 manzana 4 del Fraccionamiento Residencial Bosques del Lago, Municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México, inmueble que tiene una superficie total de 1228.56 metros cuadrados cuyas medidas y colindancias se desprenden del certificado de inscripción que se acompaña a este curso y que son los siguientes: Al Norte 27.53 metros y linda con Bosques de Bologna 13; Al Sur 26.18 metros y linda con lote 30; Al Oriente 45.75 metros y linda con Bosques de Bologna 14; Al Poniente 45.77 metros y linda lotes 26 y 25; C).- La inscripción el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán Estado de México de que el suscrito RUBEN URIBE TORRES, es propietario de la fracción de 477.00 metros cuadrados de terreno ubicado en Calle Bosques de Bologna 14 sin número, lote 27 manzana 4 del Fraccionamiento Residencial Bosques del Lago, Municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México, fracción de terreno el cual cuenta con número de clave catastral 121-05-453-29-00-0000, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte 26.18 metros y linda con resto del terreno; Al sur 26.18 metros y linda con lote número 30; Al oriente 18.20 metros y linda con Bosques de Bologna 14; Al poniente 18.22 metros y linda con lote 26. Fracción que tiene una superficie aproximada de 477.00 metros cuadrados, por haber operadora a mi favor la Usucapición, previos los tramites de ley se ordene la inscripción de la sentencia correspondiente con el objeto de que me sirvan de título de propiedad. Conocido catastralmente como MZ 4 FRACC DEL LOTE 27, Bologna 14 00 Bosques del Lago Sección 1; Fundo la demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: HECHOS 1. Como lo acredito con el contrato de compraventa que acompaño a este escrito, como anexo número uno, en fecha 12 de febrero del 2005, el suscrito RUBEN URIBE TORRES, en mi carácter de comprador, celebre contrato privado de compra venta, con VALCAS RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A. representada por el C. ALEJANDRO MORENO RUIZ, éste último en su carácter de representante de la moral mencionada, respecto de la fracción de terreno de 477.00 metros cuadrados, ubicado en Bosques de Bologna 14 sin número, lote 27 manzana 4 del Fraccionamiento Residencial Bosques del Lago, Municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México, fracción de terreno el cual cuenta con número de clave catastral 121-05-453-29-00-0000, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte 26.18 metros y linda con resto del terreno; Al sur 26.18 metros y linda con lote número 30; Al oriente 18.20 metros y linda con Bosques de Bologna 14; Al poniente 18.22 metros y linda con lote 26. Fracción de terreno que tiene una superficie aproximada de 477.00 metros cuadrados haciendo en el momento de la compra venta la entrega física jurídica y material del inmueble mencionado; 2.- Desde la fecha en que adquirí la fracción del inmueble objeto este proceso, el suscrito he tenido la posesión de la referida fracción del inmueble en forma pacífica, continua, pública y de buena fe en concepto de propietario, ya que hasta la presente fecha jamás se ha presentado persona alguna a reclamar algún derecho sobre dicho inmueble. Asimismo, el suscrito he pagado todos los impuestos correspondientes respecto del referido inmueble, tales como pago de impuesto predial correspondientes a nombre del suscrito RUBEN URIBE TORRES, tal y como lo acredito con los documentos públicos, recibos que acompaño desde este momento. Haciendo la aclaración que, por error en el sistema de la tesorería del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se venía asentando de manera incorrecta el domicilio, y a partir del día 23 de enero del 2023, se realizó la corrección correspondiente, tal y como se acredita con el recibo de pago de impuesto predial de los años 2021, 2022 y 2023 documento que anexo a la presente. 3.- Como se desprende del certificado de Inscripción expedido por el C. Registrador de la Propiedad de Cuautitlán el inmueble mencionado se encuentra inscrito a nombre de VALCAS RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A. Y la fracción restante a nombre del C. TOMAS URIBE TORRES, que se

encuentra en el folio real electrónico número 00206367, inmueble ubicado en Bosques de Bologna 14 sin número, lote 27 manzana 4 del Fraccionamiento Residencial Bosques del Lago, Municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México, inmueble que tiene una superficie total de 1228.56 metros, así mismo como la inscripción a nombre de TOMAS URIBE TORRES, quedo inscrita en fecha 26/05/2015, se acompaña Certificado de Inscripción. 5.- Por lo anterior es procedente que su Señoría, previas las pruebas que aporte el suscrito durante el proceso, se declare que ha operado a mi favor la Usucapión sobre la fracción de terreno la cual tiene una superficie de 477.00 metros cuadrados y ordene la cancelación en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán en los antecedentes ya mencionados que aparecen a favor de la VALCAS RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A. y como consecuencia su Señoría ordene la inscripción en dichos antecedentes de la fracción de terreno mencionado a favor del suscrito RUBEN URIBE TORRES, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, toda vez que se ha dado cumplimiento al auto que ordena la búsqueda de la colectiva demandada, sin que los informes rendidos se haya localizado el domicilio por lo tanto, procédase a emplazar a la demandada VALCAS RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO S.A., por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de ésta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al demandado en cita que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir de que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía, en los términos que establece el artículo 2.119 del Código en consulta; se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; de igual forma deberá señalar domicilio dentro de ésta jurisdicción para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se le harán por Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 de la Ley en cita. Debiendo la Secretaría fijar en la puerta o lugar visible de este Tribunal, copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

VALIDACION.- En cumplimiento al proveído de fecha quince de noviembre del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

3655.- 1, 12 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA
EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 119/2022.

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DECLARACION ESPECIAL DE AUSENCIA DE ARELI MAGNDIE JIMENEZ CRUZ.

PROMOVENTE: IGNACIA CRUZ CORTES Y VALENTIN JIMENEZ CUPA.

En el expediente número 119/2022, relativo del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DECLARACION ESPECIAL DE AUSENCIA DE ARELI MAGNDIE JIMENEZ CRUZ, PROMOVIDO POR IGNACIA CRUZ CORTES Y VALENTIN JIMENEZ CUPA, el Juez Cuarto de lo Familiar de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante auto de fecha UNO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), ordenó notificar por medio de edictos a ARELI MAGNDIE JIMENEZ CRUZ, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del término de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer los derechos que le pudieran corresponder, apercibiéndole que en caso de no comparecer en dicho termino por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarles se seguirá el juicio en rebeldía así mismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este Juzgado apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial como establece el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor asimismo, se ordenó fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de esta resolución, por todo el tiempo que dure la notificación, quedando a disposición del ejecutado en la secretaria de este Juzgado las copias de traslado correspondientes. DOY FE.

Para su publicación por TRES VECES, entre cada edicto un plazo de CINCO DIAS naturales, en el en el Boletín Judicial, el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de personas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y H. Ayuntamiento de Naucalpan, Estado de México, sin costo para los promoventes, fijándose en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir de la última publicación a continuar con el trámite de este procedimiento, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá con el trámite del juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita, los que se expiden a los VEINTICINCO DIAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), por auto de fecha UNO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), se ordena publicación edicto.

VALIDACION.- Auto que ordena la publicación de edictos UNO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- Expedidos a los VEINTICINCO (25) DIAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- LICENCIADO SALVADOR MUCIÑO NAVA.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO. (CIRCULAR N° 61/2016).-RÚBRICA.

3779.- 6, 12 y 18 diciembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente 480/2023.

En el expediente 480/2023, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por OSCAR RANFERI BUSTAMANTE DÍAZ, para

acreditar la posesión a título de propietaria, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00316391 ubicado en calle Ignacio Matamoros, sin número, Barrio La Concepción, Sección 04, San Andrés Cuexcontitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, con una superficie de 1,591.00 un mil quinientos noventa y un metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 33.30 metros con Juana Rodríguez Palma.
 Al Sur: 31.95 metros con Ignacio Matamoros.
 Al Oriente: 47.11 metros con Fortunato Medina Alcántara y José Hernández.
 Al Poniente: 50.60 metros con Pascual Martínez Bailón y Juana Federico Crisóforo.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3784.- 7 y 12 diciembre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O

Por el presente se hace saber que: En el expediente 1237/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO promovido por BENITO VELAZQUEZ AVILEZ respecto del inmueble ubicado EN EL BARRIO DEL TEMEROSO, TEMASCALTEPEC, MÉXICO; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: mide 7.00 metros y colinda con carretera Temascaltepec – Tejupilco; AL SUR: mide 9.00 metros y colinda con ANA MARÍA MACEDO AVILEZ; AL ORIENTE: mide 27.00 metros y colinda con PASCUALA DOMÍNGUEZ G., actualmente JAVIER CARRANZA DOMINGUEZ; AL PONIENTE: 30.50 metros y colinda con PASCUALA DOMÍNGUEZ G. y AMALIA AVILEZ EZPINOZA; actualmente JAVIER CARRANZA DOMINGUEZ Y AMALIA AVILES ESPINOSA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 201.25 M2 (DOSCIENTOS UN PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS).

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el día uno de diciembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdos veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.- EJECUTOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO, LIC. OMAR MARTÍNEZ GALVEZ.-RÚBRICA.

3785.- 7 y 12 diciembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente número 924/2023, promovido por ROSA CARMINA GARCIA SALGADO, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en Calle Sin nombre, Colonia San Judas Tadeo, Capultitlán, Toluca, Estado de México, con clave catastral 1011019636000000 el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 16.00 metros con Calle Juan Romero.
 AL SUR: 16.00 metros con Calle Sin nombre.
 AL ORIENTE: 19.00 metros con Carlos Moran Samaniego.
 AL PONIENTE. 19.00 metros con Carlos Moran Samaniego.
 CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 304.00 m2 (trescientos cuatro metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, catorce de noviembre de dos mil veintitrés.- Doy fe.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA ROSA ANITA CRUZ ROSAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO EN MATERIA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA.-RÚBRICA.

FIRMA EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR 61/2016, QUE POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2016, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS CIVILES, MERCANTILES Y FAMILIARES SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACION TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

3788.- 7 y 12 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente 1969/2023, ENRIQUETA LOPEZ OROZPE, promueve ante éste juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto una fracción del bien inmueble denominado "LA JOYA" ubicado en la Jurisdicción de Santiago Zula, Municipio de Temamatla, Estado de México, con una superficie de 4,147.92.00 m², con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 164.60 metros colinda con Enrique Gutiérrez; al Sur: 164.60 metros, colinda con Graciela López Orozpe; al Oriente: 25.20 metros colinda con Pascual Fernando Santillán Mendoza y; al Poniente: 25.20 metros colinda con Alberto Barocio; lo anterior por haber adquirido el citado inmueble, mediante contrato de compraventa de fecha cinco (05) de enero del dos mil (2000), con el señor Felipe López Velázquez.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. DADOS EN AMECAMECA A LOS CUATRO (04) DÍAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- LIC. EN D. NOEMI ALEJANDRO SERNAS.-RÚBRICA.

3789.- 7 y 12 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1518/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LUIS ANGEL FLORENCIO PEREZ, sobre un bien inmueble ubicado en San Felipe Coamango, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte 18.50 metros y colinda con calle; Al Sur 21.00 metros y colinda con calle; Al Oriente: 28.75 metros y colinda con calle, y Al Poniente: 29.00 metros y colinda con Cesar Martínez Castro; con una superficie de 570.50 MTS², (QUINIENTOS SETENTA PUNCO CINCUENTA METROS CUADRADOS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

AUTO: Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Luis Alberto Jiménez de la Luz.-Rúbrica.
3794.- 7 y 12 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1536/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ANTONIA GEORGINA LEÓN IBARRA, sobre un bien inmueble ubicado en la Localidad de Llano Grande, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 120.00 metros y colinda con anteriormente el señor Joaquín Vázquez Navarrete, Al Sur: 120.00 metros y colinda con Habacuc Navarrete Cruz; Al Oriente: 150.00 metros y colinda con Habacuc Navarrete Cruz y Al Poniente: 150.00 metros y colinda con Antonia Georgina León Ibarra, con una superficie aproximada de 18,000.00 m² (DIECIOCHO MIL METROS CUADRADOS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden el día uno (01) del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.
3795.- 7 y 12 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1505/2023, MARTÍN RUBÉN VERA ZAMORA, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en Tecolapan, Municipio de Jilotepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 35.40 metros y colinda con Marco Antonio Omaña Fosado; AL SUR: 30.00 metros, linda con Jorge Martínez Méndez; AL ORIENTE: 18.88 metros, colinda con terreno propiedad Privada de Marco Antonio Omaña Fosado; AL PONIENTE: 18.00 metros, linda con Calle de Acceso, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 600.00 (SEISCIENTOS METROS CUADRADOS).

La Juez del conocimiento dictó auto de veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la Ciudad de Toluca por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México el uno (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

3795.- 7 y 12 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ELIODORO MARTÍNEZ MIRANDA promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 1012/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de INMATRICULACIÓN JUDICIAL "INFORMACIÓN DE DOMINIO", respecto del predio denominado "LA CABAÑA" ubicado en los límites de la Cabecera Municipal de Temascalapa, Estado de México, actualmente en Calle sin Nombre, Sin Número Temascalapa, Estado de México, que desde el treinta (30) de marzo del año dos mil quince (2015), fecha en que lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con FLORENCIA QUEZADA CARMONA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de dueña, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: Mide 20.00 metros linda con Florencio Quezada Carmona.

AL SUR: Mide 20.00 metros linda con Privada sin Nombre.

AL ORIENTE: mide 50.00 metros linda con Patricio Juárez Martínez.

AL PONIENTE: mide 50.00 metros linda con Florencio Quezada Carmona.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 967 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y de buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. EN D. BERTHA ANGÉLICA ROMERO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

EDICTO: EXPEDIENTE 1012/2023.

3799.- 7 y 12 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 672/2023 JOSEFINA MUÑOZ REYES promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedora y propietaria del bien inmueble ubicado en EL BIEN CONOCIDO EN EX HACIENDA DE IXTLA PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 31.55 Metros y colinda con CARRETERA FEDERAL VALLE DE BRAVO-MONUMENTO; AL SUR: EN TRES PUNTOS DE 8.32, 9.52 Y 14.73 Metros y colinda con CAMINO REAL A LAS TORRES; AL ORIENTE: 78.75 Metros y colinda con RAMÓN PÉREZ PACHECO; AL PONIENTE: 64.37 Metros y colinda con FERNANDO POSADAS CASTRO; con una superficie total de 2,212.77 Metros cuadrados inmueble que adquirió en fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que celebró con MARTÍN ALMAZAN MOLINA; que su posesión ha sido en concepto de propietaria, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación cuidado y mantenimiento.

Por lo que el Juez Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha dos de agosto y veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés, ordenó las publicaciones de la presente solicitud de POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

Dado en Valle de Bravo, México, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Lic. Israel Quezada Cobos.-Rúbrica.

3800.- 7 y 12 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), del expediente radicado en este Juzgado bajo el número 33243/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por RAFAEL GÚZMAN SUÁREZ.

Respecto del bien inmueble ubicado en AVENIDA INDUSTRIA Y COMERCIO, SIN NUMERO OFICIAL, BARRIO MILTENCO, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: En 107.30 metros con Calle de la Rosa; 29.40 metros con Avenida Industria y Comercio; 11.95 metros con Avenida Industria y Comercio;

AL SURESTE: En 05.00 metros con Avenida Hidalgo; 08.65 metros con Avenida Hidalgo;

AL SUROESTE: En 02.00 metros con Avenida Hidalgo; 25.60 metros con Martínez Juárez Alma Marcela; 67.52 metros con Martínez Juárez Alma Marcela; Privada Hidalgo, Echavarre Martínez Graciela y Rodríguez Gaitán Ma. Estela;

AL NOROESTE: En 40.35 metros con Avenida Iturbide.

Con una superficie total aproximada de 5,000.28 M2 (Cinco mil punto veintiocho metros cuadrados).

Por lo que, una vez admitida la solicitud, el Juez ordeno, la publicación de su solicitud, mediante edictos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1141-A1.-7 y 12 diciembre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), del expediente radicado en este Juzgado bajo el número 36799/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por LUIS PLATA COLIN.

Respecto de una fracción del bien inmueble denominado 23 DE NOVIEMBRE, ubicado en CALLE DEL OLVIDO SIN NÚMERO, COLONIA 23 DE NOVIEMBRE, EN EL MUNICIPIO DE APAXCO DE OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 17.50 METROS COLINDA CON LA FRACCIÓN 49, ACTUALMENTE PROPIEDAD DEL SUSCRITO PROMOVENTE.

AL SUR: EN 17.50 METROS COLINDA CON FRACCIÓN 2, ACTUALMENTE PREDIO PROPIEDAD DEL SEÑOR ROGELIO FLORES MAYORGA.

AL ORIENTE: EN 16.83 METROS COLINDA CON FRACCIÓN 4, ACTUALMENTE TERRENO PROPIEDAD DEL SEÑOR GERMAN SANTANA VILLEGAS.

AL PONIENTE: EN 16.83 METROS COLINDA CON CALLE DEL OLVIDO.

Con una superficie total aproximada de: 294.52 m2 (Doscientos noventa y cuatro punto cincuenta y dos metros cuadrados).

Por lo que, una vez admitida la solicitud, el Juez ordeno, la publicación de su solicitud, mediante edictos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1142-A1.-7 y 12 diciembre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

- - - SERGIO ADRIAN RODRÍGUEZ LIRA, bajo el expediente número 36896/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado actualmente en: CAMINO VIEJO A SAN ANDRÉS, SIN NÚMERO, BARRIO SAN MARCOS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 125.66 METROS COLINDA CON SILVIA RODRÍGUEZ LIRA; AL SUR: 119.24 METROS COLINDA CON REBECA GAMBOA DESALES ACTUALMENTE ALFONSO FÉLIX TESILLO GAMBOA; AL ORIENTE: 23.50 METROS COLINDA CON LUIS DESALES, ACTUALMENTE ANA SILVIA CEDILLO MILLÁN; AL PONIENTE: 24.50 METROS COLINDA CON CAMINO VIEJO A SAN ANDRES, con una superficie total de 2,885.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintiocho (28) días del mes de Noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada ALICIA APOLINEO FRANCO.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1143-A1.-7 y 12 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- - - MARÍA BEATRIZ AGUILAR GÓMEZ bajo el expediente número 36227/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso, Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en: CALLE PROLONGACIÓN 22 DE DICIEMBRE SIN NÚMERO, COL. PARAJE EL CHARCO, MUNICIPIO DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 182.47 METROS CON SAMUEL RODRÍGUEZ FLORES; AL SUR: 181.98 METROS CON LUCIO RAMÍREZ PANTOJA; AL ORIENTE: 99.98 METROS CON ENRIQUE PARDINEZ; AL PONIENTE: 99.46 METROS CON PROLONGACIÓN 22 DE DICIEMBRE; con una superficie de 18,170.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GARCETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los nueve (09) días del mes de Octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: cinco (05) de Octubre del dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada YEIMI AYDEE SANTIAGO GUZMÁN.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1144-A1.-7 y 12 diciembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente **491/2023**.

En el expediente **491/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, promovido por **Ma Juana Gascon Hernández** relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en calle Avenida Monterrey número 109, Barrio Acuitlapilco, Municipio de Nextlalpan, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al **NORTE: 16.50** metros con María Gascón Hernández y **3.50** metros con Privada.

Al **SUR: 20.00** metros con Ofelia Pineda Ávila.

Al **ORIENTE: 17.00** metros con Irma Rivero Margarita, **actualmente** Margarita Flores Rivero.

Al **PONIENTE: 17.00** metros con J. Concepción Rivero García.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 340.00 TRECIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS.

Para acreditar haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

1145-A1.-7 y 12 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

LETICIA CEJA CORDOVA, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 1766/2023, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL mediante INFORMACION DE DOMINIO, RESPECTO DEL INMUEBLE, UBICADO EN CALLE TOLUCA, NUMERO 45, BARRIO LA CONCEPCION, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE 55.99 MTS CON ESCUELA JARDIN DE NIÑOS MANUEL M. PONCE;

AL SUR 55.63 MTS. CON SR. MIGUEL NOLASCO FLORENTINO y SRA. ARACELY ARELLANO REYES;

AL ORIENTE 28.50 MTS. CON SRA. CONSUELO MARGARITA SALINAS CORTES Y MANUEL SANCHEZ CORTES;

AL PONIENTE 30.60 MTS CON CALLE TOLUCA.

TENENDO UNA SUPERIE TOTAL 1,653.32 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1146-A1.-7 y 12 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A JUICIO AL TERCERO LLAMADO A JUICIO: PRODUCTOS FORESTALES EL ORO ASOCIACIÓN RURAL MIXTA DE INTERÉS COLECTIVO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "PROFORO". A través de su Gerente General o quien legalmente represente sus derechos e intereses.

Se le hace saber que en el expediente 191/2018, relativo Al Juicio Ordinario Civil (USUCAPIÓN), promovido por ARNULFO GÓMEZ RUIZ. En contra de CARLOS MARÍN BASTIDA Y OTROS, en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, el Juez del conocimiento por auto del tres de abril del dos mil dieciocho, dicto auto que admitió la demanda y por proveído del uno de junio y diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés ordenó emplazar al TERCERO LLAMADO A JUICIO: PRODUCTOS FORESTALES EL ORO ASOCIACIÓN RURAL MIXTA DE INTERÉS COLECTIVO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "PROFORO". A través de su gerente general o quien legalmente represente sus derechos e intereses, por medio de edictos, los cuales deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA 30 DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, apercibido que el apoderado o representante legal de la citada jurídica colectiva, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de ubicación de este Juzgado, en caso de no hacerlo, las posteriores aún las de carácter personal se le realizaran conforme lo dispone el artículo 1.170 de la ley en cita, por medio de Lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda reconvenional en contra de ARNULFO GÓMEZ RUIZ: PRESTACIONES: A). La declaración que emita su señoría, de acuerdo a lo establecido por el artículo 2.2 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, en el sentido de que el actor reconvenionista JOSE LUIS MARIA ESTEBAN CAMACHO, tiene la propiedad y por ende el dominio del inmueble identificado como Parque Industrial "EL ORO", Estado de México, en su caso Lote número 4, Manzana, Sección, colonia, cuyos antecedentes son Partida 427, Volumen 68, Libro 1o. Sección 1a, medidas y colindancias..." B). Como consecuencia a lo anterior la condena a la parte demandada a la desocupación y entrega a la parte actora o a quien sus derechos represente del inmueble..." C). El pago a la actora de la cantidad que resulte a juicio de peritos, por todo el tiempo que de manera indebida la demandada ha venido ocupando el inmueble..." D). La nulidad absoluta e inexistencia del contrato privado de compraventa supuestamente celebrado por el actor principal como comprador y el C. CARLOS MARÍN BASTIDA, supuesto Gerente General de PRODUCTOS FORESTALES EL ORO ASOCIACIÓN RURAL MIXTA DE INTERÉS COLECTIVO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "PROFORO" como vendedor de fecha uno de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, el cual exhibió el actor en su demanda inicial..."

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación de esta población, así como en el Boletín Judicial del Estado de México; dado en la Ciudad de El Oro de Hidalgo, México a dos de octubre del dos mil veintitrés.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial del El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

3883.- 12 diciembre, 8 y 17 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. HUMBERTO GÓMEZ SÁNCHEZ y MARIA DEL CARMEN CHÁVEZ SOTO.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 1116/2022 y dentro del JUICIO SUMARIO (usucapión), PROMOVIDO POR JUANA VARGAS PACHECO, en contra de HUMBERTO GÓMEZ SÁNCHEZ y MARIA DEL CARMEN CHÁVEZ SOTO; radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcōyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: 1.- La prescripción positiva a favor del promovente respecto del inmueble ubicada como Número 13, Manzana 7, Colonia Las Águilas de Nezahualcōyotl, Estado de México LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN A NOMBRE DE LOS DEMANDADOS Y LA INSCRIPCIÓN DE LA ANOTACIÓN A FAVOR DEL PROMOVENTE HECHOS: 1.- Fecha 16 de agosto de 1999 mediante contrato de compraventa adquirió de los demandados el inmueble en cita, 2.- A partir del 16 de agosto de 1999 el promovente se encuentra en posesión del mismo, 3.- El cual cuenta con las medidas y colindancias siguientes al norte 17.50 metros con lote 12, al sur 17.50 metros con lote 14, al oriente 8.00 metros con calle 13, al poniente 8.00 metros con lote 4.- El promovente ha realizado desde la fecha de la posesión mejoras y construcciones, 5.- El inmueble se encuentra inscrito a nombre de HUMBERTO GÓMEZ SÁNCHEZ.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO oficial del Estado, el boletín judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcōyotl, Estado de México el 30 de noviembre de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Licenciado JAVIER OLIVEROS CASTILLO.-RÚBRICA.

3884.- 12 diciembre, 8 y 17 enero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXP.: 1121/2014.

SECRETARÍA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por PROYECTOS ADAMANTINE, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA en contra de BUENROSTRO HERNANDEZ FRANCISCO FLAVIO Y JUAREZ PEREZ BLANCA ERIKA expediente número 1121/2014 la C. JUEZ CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO dictó el siguiente auto (Ciudad de México, a siete de noviembre de dos mil veintitrés. - - - A sus autos el escrito de cuenta del mandatario judicial de la parte actora.- (...) visto el estado de ejecución que guardan los presentes autos, se ordena sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el inmueble hipotecado en el documento base de la acción que lo constituye el identificado como: "LA CASA ACTUALMENTE MARCADA CON EL NUMERO OCHO DE LA CALLE ECATZINGO Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDA O SEA EL LOTE TRECE, DE LA MANZANA DOCE, DEL FRACCIONAMIENTO O CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "NUEVA ATZACOALCO", MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO", cuyo precio de avalúo proporcionado por perito en la materia, es la cantidad de \$1'620,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, en la inteligencia que para ser postor los Interesados deberán de consignar mediante billete de depósito, una cantidad igual al diez por ciento del precio del avalúo, y para que tenga verificativo la referida almoneda, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO debiéndose anunciar la misma mediante edictos que se deberán publicar en los Tableros de Aviso de este juzgado y de la Tesorería o Secretaría de Finanzas de Esta Ciudad, para lo cual deberá girarse el oficio correspondiente, así como en la Sección de Avisos Judiciales del Periódico "EL FINANCIERO" debiendo realizarse las publicaciones por UNA SOLA OCASIÓN y mediar entre la publicación y la fecha de audiencia de remate un plazo mínimo de CINCO DIAS hábiles, en atención a lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal aplicable al presente juicio: asimismo y toda vez que el inmueble a rematar se encuentran fuera de la competencia territorial de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado ordene a quien corresponda publicar los edictos correspondientes, en los lugares que marca la legislación procesal de dicha entidad, con el término antes precisado y (...).- NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. Jueza Cuadragésimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Maestra ANA MERCEDES MEDINA GUERRA quien actúa asistida del C. Secretario de Acuerdos "A", Licenciado DANIEL QUEZADA GUZMÁN que autoriza y da fe. DOY FE.-

CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE NOVIEMBRE DEL 2023.- C. SECRETARIA CONCILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS POR M. DE L., LIC. BLANCA ESTELA MARTINEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO Y DE LA TESORERÍA O SECRETARÍA DE FINANZAS DE ESTA CIUDAD, ASI COMO EN LA SECCIÓN DE AVISOS JUDICIALES DEL PERIÓDICO "EL FINANCIERO" DEBIENDO REALIZARSE LAS PUBLICACIONES POR UNA SOLA OCASIÓN Y MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE AUDIENCIA DE REMATE UN PLAZO MINIMO DE CINCO DIAS HÁBILES, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 570 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL APLICABLE AL PRESENTE JUICIO.

3885.- 12 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: COMPAÑIAS C.C. Y G., SOCIEDAD ANONIMA, E INMOBILIARIA BEMA, SOCIEDAD ANONIMA.

Se hace saber que CARLOS GARCÍA SÁNCHEZ, promueve en el JUICIO ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA Y CANCELACIÓN DE HIPOTECA), radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 9576/2022, en contra COMPAÑIAS C.C. Y G., SOCIEDAD ANONIMA, E INMOBILIARIA BEMA, SOCIEDAD ANONIMA de quien reclama las siguientes **Prestaciones:** A).- EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE LA ESCRITURA de la Compraventa respecto al Inmueble descrito en el inciso Casa Tipo Unifamiliar, construida en el LOTE NÚMERO 7 DE LA MANZANA NÚMERO 1, CALLE BOULEVARD CERRO DE LA MALINCHE DE LA COLONIA "LA JOYA" MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO; con una superficie de 120.56 m2 (ciento veinte punto cincuenta seis metros cuadrados), con antecedentes registrales en el IFREM Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el Folio Real 00282616, Partida 272, Volumen 213, Libro Primero, Sección Primera tal como se desprende del certificado libre de gravamen, con los siguientes rumbos medidas y colindancias: NORTE: 15.00 m. con Lote 8, ORIENTE: 7.70 m. con Boulevard Cerro de la Malinche, PONIENTE: 3.40 y 4.70 m. con Lotes 4 y 5, SUR: 16.40 m con Lote 6 y propietario Banco Comercial Mexicano S.A. que fue vendida a C. CARLOS GARCIA RODRIGUEZ por los hoy demandados. B).- Cancelación De Hipoteca descrito en el inciso anteriormente. C).- El pago de los Gastos y Costas que la presente instancia origine. **BASANDO EN LOS SIGUIENTES HECHOS:** I.- "BANCO COMERCIAL MEXICANO" Sociedad Anónima,

fue una Institución financiera que fue constituida el 30 de enero de 1934 con número de Escritura trescientos diez, pasada ante la fe del Lic. José Mena Castillo, Notario Número siete de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua. Que con fecha veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres se publica en el Diario Oficial de la Federación el decreto de Transformación "MULTIBANCO COMERMEX" SOCIEDAD ANONIMA EN "MULTIBANCO COMERMEX" SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO". Así mismo el dos de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, donde se cambia de denominación de la sociedad para adoptar la de "BANCO INVERLAT", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT. Con la Escritura número catorce mil cuatrocientos setenta y cinco, de cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, ante la fe de la notaria, anteriormente mencionada, se adopta la escisión de la sociedad para dar nacimiento a la sociedad denominada "FIDELTY" SOCIEDAD ANONIMA. Se da el tercer cambio de DENOMINACIÓN, AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS, con la escritura número veintitrés mil trescientos noventa y cinco, el doce de enero de dos mil uno ante la fe de la Licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, entonces Notaria Ciento Noventa y Cinco del Distrito Federal para adoptar a denominación "SCOTIABANK INVERLAT" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT. III.- De la misma forma que la Compañía anteriormente citada, sucede con la compañía "INMOBILIARIA BEMA" SOCIEDAD ANONIMA, misma que solo se tiene registro con fecha 30 de noviembre de 1972 en donde "C.C. y G." Sociedad Anónima y la compañía "INMOBILIARIA BMA" SOCIEDAD ANONIMA, celebraron un convenio, que ratifico ante el Notario Público número 30 del D.F., Lic. Francisco Villalón Igartúa, en escritura 58403 del 23 de enero de 1973, convenio por el que la primera de tales empresas autorizaba a la segunda a construir, con recursos económicos y materiales de su propiedad, tampoco se encuentra datos desde 1987, que fue cuando se liquidó el contrato de compraventa, a la fecha no se encontraron registros de la ubicación, dirección y teléfono de la compañía, para solicita el OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA Y ANULACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE HIPOTECA, por lo cual se ha obstaculizado el derecho que a bien le corresponde al demandante para obtener la regularización y escritura pública del inmueble citado en el inciso C) del capítulo de prestaciones. IV.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que con fecha 11 de octubre del año 1974, se firma un contrato de compraventa, en donde funge como "Promitentes Vendedores", BANCO COMERCIAL MEXICANO S.A. como fiduciario acompañando de las compañías "INMOBILIARIA BEMA S.A." y C.C.Y.G. S.A., así mismo como "Promitente Comprador" el finado CARLOS GARCIA RODRIGUEZ del Inmueble casa Tipo Unifamiliar, construida en el LOTE NÚMERO 7 DE LA MANZANA NÚMERO 1, CALLE BOULEVARD CERRO DE LA MALINCHE DE LA COLONIA "LA JOYA" MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO; con una superficie de 120.56 m2 (ciento veinte punto cincuenta y seis metros cuadrados) con rumbos medidas y colindancias NORTE: 15.00 m. Con Lote 8, ORIENTE: 7.70 m. con Boulevard Cerro de la Malinche, PONIENTE: 3.40 y 4.70 m. Con Lotes 4 y 5. SUR: 16.40 m con Lote 6 y propietario Banco Comercial Mexicano S.A., Inscrito en la Oficina Registral de Tlalneptla Estado de México bajo el Folio Real 00282616, Partida 272, Volumen 213, Libro Primero, Sección Primera tal como se desprende del certificado libre de gravamen, sujetándose los contratantes a las Cláusulas que el mencionado basal señala, en la forma y términos de lo dispuesto por los artículos 7.73, 7.75, 7.94, 7.532, 7.534, y demás concordantes y relativos del Código Civil Vigente en el Estado de México, en donde los demandados venden al suscrito dicho inmueble, con la Hipoteca y responsabilidad, y limitaciones citadas en contrato de compraventa, con sus accesiones y en lo general por cuanto a derecho, uso y costumbre le corresponda (Cláusula PRIMERA). V.- De acuerdo a la Cláusula SEGUNDA del Contrato Base de la Acción, el precio de la compraventa pactado por las partes fue por la cantidad de \$200,224.00 pesos (Doscientos mil doscientos veinticuatro pesos 00/100 m.n.), obligándose a pagar a los "Promitentes Vendedores" con un enganche de \$25,224.00 peso (veinticinco mil doscientos veinticuatro pesos 00/100 m.n.) a la firma del contrato, y el saldo liquidándolo mediante 180 pagos mensuales de \$2,467.50 pesos (Dos mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 50/100 m.n.), así mismo 5 pagos de \$3,000.00 pesos (tres mil pesos 00/100 m.n.) FINIQUITANDO EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 1987, ya que el último pago fue de \$58,139.00 (cincuenta y ocho mil, ciento treinta y nueve pesos 00/100 pesos, liquidándolo en su totalidad, mismos pagos que se acreditan con los recibos de pago adjuntos al presente, administrados y sellados por "INMOBILIARIA BEMA" SOCIEDAD ANONIMA, así mismo sirviendo este Contrato de Compraventa el más amplio recibo que en derecho corresponda, en términos de lo dispuesto por el artículo 7.573 del Código Civil vigente en el Estado de México. VI.- De lo manifestado con antelación se desprende que entre las partes contratantes existió el consentimiento expresado en el propio contrato, esto es porque los suscritos aceptaron los términos del mencionado contrato pagando el precio pactado y firmando el mismo, manifestando así de forma expresa nuestro consentimiento; De igual forma los vendedores denotaron su consentimiento de forma expresa en el momento de que todos y cada uno de ellos firmo dicho acuerdo de voluntades, recibieron el precio pactado de la compraventa, siendo también el caso de que dicho consentimiento se demuestra de forma tácita por el simple hecho de que han transcurrido 47 años desde la celebración del contrato de compraventa y ninguno de los demandados hasta la fecha ha manifestado su inconformidad con el mismo. VII.- Según la Cláusula QUITA del Contrato de Compraventa, los hoy demandados nos entregaron la posesión Física, Jurídica y Virtual de dicho inmueble posesión que desde esa fecha hechos ostentado de forma Pública, Pacífica, de Buena Fe y en calidad de propietarios sin que hasta la fecha haya existido oposición alguna. Es el caso que los suscritos han solicitado a los demandados se formalice el respectivo Contrato de Compraventa elevándolo a Escritura Pública, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 7.598, 7.600, y demás concordantes y relativos del Código Civil para el Estado de México, manifestando estos su negativa reiterada señalando que no se tiene una relación contractual debido a que "BANCO COMERCIAL MEXICANO" SOCIEDAD ANONIMA dejó de existir en el veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y seis, por tales motivos no se encuentra registro alguno del contrato de compraventa, en la Cláusula SEGUNDA párrafo segundo del Contrato base de la acción, en donde los vendedores se comprometían a presentarse ante el Notario Público que los suscritos señalaran para elevar dicho contrato a Escritura Pública al tener liquidada en la totalidad el adeudo. Al liquidar el adeudo pactado en dicho contrato de compraventa se solicitó a los "Promitentes Vendedores" la "CANCELACIÓN DE HIPOTECA" del inmueble anteriormente descrito, sin embargo se niega la solito debido a que el BANCO COMERCIAL MEXICANO S.A. (HOY SCOTIABANK INVERLAT, S.A., DE INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT), se había fusionado con otro banco y la empresa "C.C.Y.G. S.A. E "INMOBILIARIA BEMA S.A" debido a la desaparición del domicilio de las oficinas y número telefónico fuera de servicio, en donde su LOCALIZACIÓN DEL ACREEDOR se volvió imposible, luego entonces debido a este escenario, no se pudo obtener la CANCELACIÓN DE LA HIPOTECA, ni reclamar hacer valer el derecho que a bien le correspondía al fallecido C. CARLOS GARCÍA RODRÍGUEZ el contrato de compraventa se celebró el 11 de octubre de 1974 y se liquidó el inmueble anteriormente citado, el 11 de octubre de 1987, en ese contexto el periodo de prescripción inicia el 11 de octubre del año 1997, por lo que ya transcurrieron 24 años en donde debido a la falta de compromiso e incumplimiento del contrato de compraventa por parte de los vendedores hoy demandados, se extingue el vínculo obligatorio que unía al deudor con el acreedor, de esta forma la extinción de la obligación se da por cumplimiento del pago y por prescripción de la acción del derecho real de garantía. De lo anterior se desprende que la prescripción extintiva, aplica cuando el exige la obligación perdiendo su derecho a través del tiempo, acreditando a acreedor no pesar de que el C. CARLOS GARCÍA RODRÍGUEZ liquidó el inmueble, acreditando dicha prueba con los recibos expedidos por la compañía "INMOBILIARIA BEMA" S.A., las compañías estaban obligadas a cumplir la compromiso que se había contraído con el comprador por medio del fideicomiso que se inscribió en el Registro Público de la Propiedad. Lo que en congruencia con la normatividad es posible afirmar que al solicitarse la CANCELACIÓN DE HIPOTECA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE TLALNEPANTLA DEL

ESTADO DE MEXICO deberá ordenarse la misma, a petición del suscrito toda vez que se comprueba la legitimación, misma que se puede comprobar con los documentos anexos y citados con anterioridad de la misma forma solicito a esta H. Autoridad LA CANCELACIÓN DE LA HIPOTECA JUNTO CON SUS ACCESORIAS.

Por medio de auto de fecha SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, periódico de mayor circulación y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. La Secretario fijará en la puerta de acceso de este Juzgado, de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciada CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, emite el presente edicto el cuatro (04) de Diciembre del dos mil veintitrés (2023).- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación seis de octubre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

3886.- 12 diciembre, 8 y 17 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 918/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho VICTORIA SÁNCHEZ OLAIS, en términos del auto de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, se ordenó publicar el edicto respecto del inmueble ubicado en la Vialidad denominada Toluca-Zinacantepec sin número en San Mateo Oxtotitlán, con C.P. 51355, en el Municipio de Toluca, Estado de México, hoy en día, ubicado en Paseo Adolfo Lopez Mateos número 1525 en San Mateo Oxtotitlán con C.P. 51355, en el Municipio de Toluca, Estado de México, con clave catastral de número 101-13-450-04-00-0000, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 28.00 metros, lindando con Vialidad Toluca-Zinacantepec; AL SUR.- 27.50 metros, lindando anteriormente con el predio del Sr. Lázaro Barajas, ahora con María Alicia Frías Moreno; AL ORIENTE.- 45.35 metros, lindando con predio de la Sra. María Alicia Frías Moreno y AL PONIENTE: 43.10 metros, lindando anteriormente con predio del Sr. Froylan Consuelo, ahora con María Alicia Frías Moreno, con una superficie aproximada de 1,222.61 metros cuadrados. En fecha del día doce (12) de noviembre del año dos mil diez (2010), la suscrita VICTORIA SANCHEZ OLAIS adquiero en calidad de donatario, un inmueble del señor DIEGO SALVADOR BERNAL SALGADO en calidad de donante, bajo contrato de donación.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. ROSA MARIA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.

3892.- 12 y 15 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
E D I C T O**

MA. VIRGINIA RESENDIZ NIETO, MABIS REGULA ALMEDO RESENDIZ, SANDRA OLMEDO RESENDIZ Y PEDRO OLMEDO RESENDIZ, promueve ante este Juzgado en el expediente número 22795/2023 en la vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en Casa habitación número 4 de la calle Jilguero Poniente, lote 2 manzana 4- A, colonia Halcón Oriente (antes Lago de Guadalupe), Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, también conocido como manzana 4-A lote 2 Jilguero Poniente 4, Colonia Lago de Guadalupe, Cuautitlán Izcalli Estado de México.

Cuya superficie, medidas y colindancias, son las siguientes:

SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO: 403.06 M2.

SUPERFICIE TOTAL DE LA CONSTRUCCIÓN: 144.00 M2.

AL NORTE: 29.76 M LOTE "E".

AL SUR: 23.20 M CON LOTE 1.

AL ESTE: 15.00 M CON LOTE 32.

AL OESTE: 16.40 M CON CALLE JILGUERO.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley, Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los diecisiete (17) días del mes de Noviembre del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés 2023.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. GUADALUPE HERNANDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

3893.- 12 y 15 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O

A todo interesado.

En los autos del expediente 1449/2023, YOLANDA MARTÍNEZ PINEDA, por su propio derecho promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en La Bellota, perteneciente al Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, identificado con la clave catastral 037 01 041 33 00 00 00, el cual cuenta con una superficie aproximada de 397.70 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: En una línea de 19.50 metros, colinda con Pablo Lugo Cruz.

Al sur: En una línea de 19.50 metros, colinda con Pablo Lugo Cruz.

Al oriente: En una línea de 20.50 metros, colinda con camino vecinal.

Al poniente: En una línea de 20.30 metros, colinda con María de Lourdes Rueda Lugo.

La Juez del conocimiento dictó auto de treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Jilotepec, México a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).- Secretaria de Acuerdos, Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

3895.- 12 y 15 diciembre.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

Expediente 477/2023.

En el expediente 477/2023, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por AMADO CASTRO LOVERA relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en Barrio Segundo de la Comunidad de Santiaguito Maxda, Timilpa, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 31.50 metros con Javier Valdez Contreras.

AL SUR: 53.00 metros con camino.

AL ORIENTE: 127.50 metros con Elena Monroy Arcos.

AL PONIENTE: 155.00 metros con Regino García Carrasco.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 5,968.00 CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en la circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3896.- 12 y 15 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1097/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por SAID MENDOZA BECERRIL, sobre un bien inmueble ubicado en las MANZANAS, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias superficie son: Al Norte: 45.00 metros y colinda con PATRICIA SÁNCHEZ ALCÁNTARA, actualmente con ANA ISABEL ALMARAZ SÁNCHEZ; Al Sur: 45.00 metros y colinda con CAROLINA AGUILAR PEREZ, actualmente con JOSE LUIS FERNÁNDEZ CHAPOU; Al Oriente: 15.00 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE; Al Poniente: 15.00 metros y colinda con VICENTE CRUZ, actualmente con MARIBEL SANTANA, con una superficie de 675.00 metros cuadrados (seiscientos setenta y cinco metros cuadrados).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

3897.- 12 y 15 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 967/2023, que se tramita en este Juzgado, LUCILA ESTRADA MARTÍNEZ, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Arenas, número 105, colonia El Calvario, San Felipe Tlalmimilolpan, en Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 06.00 metros con calle sin nombre y sin número; hoy calle Arenas número oficial 105; AL SUR: 06.00 metros con Filogonio Terrón García, hoy Reyna Vilchis Vázquez; AL ORIENTE: 17.00 metros con José Manuel Pérez Estrada; AL PONIENTE: 17.00 metros con Yadira Pérez Estrada; hoy Daniela Maldonado Peña; con una superficie aproximada de 102.00 metros cuadrados.

A partir de la fecha cuatro de noviembre de dos mil ocho, Lucila Estrada Martínez, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto el día veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3898.- 12 y 15 diciembre.

**TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Notificación a **ADELAIDA ESCOBAR SANTANA**.

En la causa de juicio marcado con el número **115/2023**, toda vez que se ignora el lugar de localización de **ADELAIDA ESCOBAR SANTANA**, y ante la imposibilidad que mostró el Agente del Ministerio Público para presentarla, se ordena su citación por **EDICTOS**, en términos del artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, debiendo de comparecer a las **QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, en la cual se emitirán los alegatos de clausura y se dictara el fallo respectivo**, en las instalaciones del Juzgado de Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Almoloya de Juárez, México: carretera Toluca a Almoloya de Juárez, kilómetro 4.5, Santiaguito, Código Postal 50900, Municipio de Almoloya de Juárez, México, precisamente en la Torre II de los Juzgados de Control y de Juicios Orales del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, **UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**.

ATENTAMENTE.- JUEZA DE TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, MARÍA DEL CARMEN QUIROZ PALOMINO.-RÚBRICA.

3902-BIS.- 12 diciembre.